



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9245**

*Celebrada el*

***10 de marzo, 2022***



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

## SESIÓN ORDINARIA N° 9245

**CELEBRADA EL DÍA**

*jueves 10 de marzo, 2022*

**LUGAR**

*Virtual*

**HORA DE INICIO**

*09:32*

**FINALIZACIÓN**

*18:48*

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Dr. Román Macaya Hayes*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Dr. José Pablo Ross Araya  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo  
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Permiso sin goce de dietas*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Lic. José Luis Loría Chaves  
Diplm. Martha Rodríguez González  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**AUDITOR INTERNO**

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO**

*Lic. Gilberth Alfaro Morales*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

El director Araya Chaves, comunicó con la debida antelación, que no podrá participar en la sesión de esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La directora Alfaro Murillo informa que, se ausentará de esta sesión a las 16 horas hasta las 18 horas.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

## CAPÍTULO I

### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

#### Asuntos

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de las actas

Sesión  
9243

Fecha  
3 de marzo de 2022

Archivos  
Acta 9243

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

PE-0595-  
2022

ATENCIÓN ARTÍCULO 8° DE LA SESIÓN N° 9225, CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021. VISITA DIPLOMÁTICA AL GOBIERNO DE CATAR. REFERENCIA OFICIO SJD-2288-2021.

V Correspondencia

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

GL-0402-2022	Solicitud aprobación trámite I Q 2022 / PAHO 173S, promovido para la adquisición de vacunas con la Organización Panamericana de la Salud	
GL-0419-2022	licitación 2021ME-000128 Hidróxido Aluminio y Magnesio	
GL-2564-2021	Presentación de Propuesta de Reforma al "Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Normalización y Compra del Sistema de Suministros"	
GIT-0299-2022	Licitación Pública 2021LN-000002-0001103110 "Convenio Marco para la adquisición de lámparas de cirugía cieftica"	
GF-0733-2022	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de los "Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2021" e "Informe del Flujo de Efectivo, con cierre al 31 de diciembre de 2021".	
GA-0288-2022	Política de Probidad	
GM-2715-2022	Propuesta de declaratoria de lesividad por los nombramientos en el Central Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, de Nutricionista 1 y Trabajador Social 2, como resultado de la Feria de empleo del 10 de febrero 2017	
GM-3500-201	INFORME SOBRE EL AVANCE DEL ESTUDIO DE REGIONALIZACION DE LOS SERVICIOS DE QUIMIOTERAPIA	
Por definir	La Junta Directiva -en forma unánime- ACUERDA Previo a tomar una decisión, se instruye a la Gerencia Financiera rendir un informe técnico sobre las solicitudes realizadas por el grupo de taxistas y presentarlo ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días (10 de marzo 2022).	
GG-1905-2022	Informe antecedentes e implicaciones de la nueva reforma de ley de contratación administrativa.	
B) Temas informativos		
GF-4286-2021	Situación financiera del Seguro de Salud, 2019-2021.	
GF-3716-2021.	Informe de seguimiento del primer semestre 2021 sobre las medidas para mitigar el impacto financiero de la pandemia del COVID-19, para los años 2021–2022.	

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### ARTICULO 1º

Se somete a consideración **y se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan; incluir en el orden del día de la presente sesión:

1. El conocimiento del oficio N° PE-0678-2022: Carta de Intenciones a fin de valorar viabilidad del CONVENIO BILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ESPAÑA y COSTA RICA, en el apartado de la correspondencia.
2. Incorporar una solicitud de prórroga para el artículo 2º de la sesión 9243, del 03-03-2022:

*“Acuerdo segundo: Instruir a la Auditoria Interna presentar a la Junta Directiva en el plazo de 15 días (17 marzo de 2022) un análisis del aporte financiero integral de los estados financieros, los informes de morosidad y otros informes técnicos para el seguro de salud y el seguro de IVM en termino de ingresos y gastos, que considere también los gastos por incobrables y el crecimiento de la mora de la cuota completa de patronos y trabajadores independientes, así como, el crecimiento en términos absolutos y relativos, incluyendo el gasto administrativo por servicios médicos.*

*Acuerdo Tercero: instruir al equipo de trabajo conformado por la Gerencia General para que analice los alcances de la prescripción, la parafiscalidad, relacionado con las cuotas de la seguridad social y la viabilidad de la condonación de accesorios adeudados y se presente el informe en el plazo de 15 días (17 marzo de 2022).”*

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

### [AUDIO-ORDEN-DEL-DÍA](#)

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



## CAPÍTULO II

### *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior*

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9243, celebrada el 3 de marzo del año 2022, con las observaciones planteadas al artículo 2°, acuerdos segundo y tercero, de forma que quedan directamente incorporadas en el borrador original de esta acta.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

[AUDIO-APROBACIÓN-ACTAS](#)

## CAPÍTULO III

### *Temas por conocer en la sesión*

Ingresa a la sesión virtual: Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

### **ARTICULO 2º**

Se conoce el oficio número PE-0595-2022, de fecha 28 de febrero del 2022, firmado por la doctora Liza Vásquez Umaña, Asesora Coordinadora, Jefe de Despacho a/c de la Presidencia Ejecutiva, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 8°, de la sesión N° 9225 del 25-11-2021, y presenta como complemento al informe rendido mediante oficio N° PE-3792-2021 y que incluye los resultados de la visita Diplomática al Gobierno de Catar.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

La exposición está a cargo del Ing. Jorge Granados Soto, Gerencia de Infraestructura, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN PE-0595-2022](#)

[AUDIO- PE-0595-2022](#)



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

[OFICIO-PE-0595-2022](#)

[PE-0595-2022-ANEXO-1](#)

[PE-0595-2022-ANEXO-2](#)

**Por tanto**, conocida la presentación y los contenidos expuestos mediante oficios números PE-3792-2021 y PE-0595-2022, por parte del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo y el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnología, quienes en representación de la Institución en la delegación oficial que visitó el Estado de Catar en octubre del 2021 y donde se presentó y se promovió la cooperación técnica y financiera no reembolsable para la construcción, equipamiento y fortalecimiento de los Servicios de Geriátrica y Gerontología del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología “Dr. Raúl Blanco Cervantes”, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por atendido el artículo 8° de la sesión N° 9225, celebrada el 25 de noviembre del año 2021.

**ACUERDO SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, continuar con el seguimiento y coordinaciones pertinentes del proyecto de cooperación técnica y financiera no reembolsable para la construcción, equipamiento y fortalecimiento de los servicios de geriatría y gerontología del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología “Dr. Raúl Blanco Cervantes” presentado al Estado de Catar y brindar un informe en setiembre de 2022.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

Ingresan a la sesión virtual, Lic. Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director Gerencia Administrativa, Licda. María Gabriela Ramírez Zúñiga (Dirección Bienestar Laboral), Lic. Sergio Chacón Marín, Director Sistemas Administrativos, Licda. Xinia Fernández Delgado, Dirección de Comunicación Organizacional, Luis Diego Sandoval Salas, Dirección de Planificación.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

### **ARTICULO 3º**

Se conoce el oficio número GA-0288-2022, de fecha 8 de marzo del 2022, que firma el licenciado Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, mediante el cual



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

atiende el acuerdo adoptado en el artículo 9° de la sesión N° 9242 del 24-02-2022, relacionado con el Enunciado 5 de la Agenda de Implementación de la Política de Probidad en la Gestión; anexa el oficio N° GA-DBL-0122-2022.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

La exposición está a cargo Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director Gerencia Administrativa, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN-GA-0288-2022](#)

[AUDIO-GA-0288-2022](#)

[GA-0288-2022](#)

[GA-DBL-0122-2022.](#)

### DECLARATORIA

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Gerencia Administrativa y en el contexto de lo requerido por el Órgano Colegiado en las sesiones acuerdo IV, del artículo 14°, de la sesión N°9191 y artículo 9°, de la sesión N° 9242, relacionados con la Política Institucional para el Fortalecimiento del Deber de Probidad en la Gestión, la Junta Directiva **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por conocida la Agenda de implementación de la “Política Institucional para el Fortalecimiento del Deber de Probidad en la Gestión”, en atención al acuerdo IV del artículo 14° de la sesión N°9191.

**ACUERDO SEGUNDO:** aprobar la obligatoriedad de la suscripción de la “*Declaratoria de Compromiso Ético y Ausencia de Conflicto de Interés*”, al momento de iniciar a ejercer dicha función, por parte del director o directora miembro de Junta Directiva, así como del cuerpo gerencial y dar por atendido el artículo 9°, de la sesión N° 9242.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual, Lic. Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, Lic. Luis Bolaños Guzmán, Director Gerencia Administrativa, Licda. María Gabriela Ramírez Zúñiga (Dirección Bienestar Laboral), Lic. Sergio Chacón Marín, Director Sistemas Administrativos, Licda. Xinia Fernández Delgado, Dirección de Comunicación Organizacional, Luis Diego Sandoval Salas, Dirección de Planificación.

Ingresa a la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Ingresan a sesión virtual el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, Jefe del Centro de Atención de Emergencias y Desastres CAED, y Dr. Randall Álvarez Suárez, Gerente Médico.

### ARTICULO 4º

EL señor director Loría Chaves introduce moción con respecto al tema de reconocimiento al Dr. Daniel Quesada Rodríguez, Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED).

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 4:

### MOCION

Y, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Agradecer al Dr. Daniel Quesada Rodríguez, Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED) la labor realizada, por motivo de su jubilación.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, Jefe CAED, y Dr. Randall Álvarez Suárez Gerente Médico.

Ingresan a sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Dirección Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, Sergio Gómez, Dirección Financiera, Cinthya Campos, Gerencia de Pensiones, Lic. David Valverde Méndez, Gerencia de Infraestructura, Lic. Rigoberto Blanco Sáenz, Gerencia Médica, Licda. María Isabel Albert y Lorenzana, Dirección Jurídica.

### ARTICULO 5º

Se conoce oficio GA-DJ-01326-2022, con fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de apoyo municipal para adultos mayores en pobreza. Expediente 22445.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3074-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

## I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley apoyo municipal para adultos mayores en pobreza
<b>Expediente</b>	22445
<b>Proponente</b>	Erwen Masís Castro
<b>Estado</b>	Comisión Especial de Asuntos Municipales
<b>Objeto</b>	Autorizar a las municipalidades del país para otorgar la condonación total de las deudas por servicios municipales, así como la exoneración del pago de servicios municipales a personas adultas mayores de 65 años que se encuentren en situación de amparo económico.
<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. El proyecto de ley propone autorizar a las municipalidades del país para que otorguen una condonación total de las deudas por concepto de servicios municipales a los adultos mayores en situación de “ <i>amparo económico</i> ”. Se expone como amparo económico cuando una persona tiene ingresos que los clasifica en situación de pobreza o pobreza extrema, de conformidad con el sistema y estudios del IMAS. No se establece la extensión de tiempo por la cual se abrirá la condonación municipal, únicamente refiere que deberán presentar toda la documentación y solicitud cada año, durante los primeros 2 meses.
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3074-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CPEM-035-2021, suscrito por la señora CPEM-035-2021, Jefe de Área Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA”, expediente legislativo No. 22445.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

- B. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-1076-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-1679-2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es autorizar a las municipalidades del país para otorgar la condonación total de las deudas por servicios municipales, así como la exoneración del pago de servicios municipales a personas adultas mayores de sesenta y cinco años que se encuentren en situación de amparo económico inmediato.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1076-2021, el cual señala:

*“Con instrucciones del Gerente Administrativo se solicitó criterio al Programa Institucional para la Equidad de Género, y mediante correo electrónico del 16 de setiembre de 2021, en lo que interesa, señaló:*

*“...el Programa Institucional para la Equidad de Género no cuenta con competencia para emitir criterio técnico sobre viabilidad institucional, observaciones y recomendaciones ante población adulta mayor en condición de pobreza. No obstante, el Programa considera que dicho proyecto no presenta implicaciones directas para la institución y contribuiría a la justicia social al beneficiar a esta población en condición de vulnerabilidad...”.*

*Conclusión y recomendación Esta Asesoría Legal del Despacho comparte la respuesta brindada por el Programa Institucional para la Equidad de Género, por esa razón recomienda reiterarle a la Comisión Legislativa consultante que el proyecto de ley mencionado no roza con las competencias que constitucionalmente han sido conferidas a la CCSS y consecuentemente el proyecto de ley es viable jurídicamente, pues beneficia económica y socialmente a los adultos mayores en estado de pobreza y pobreza extrema, al exonerarlos del pago de tributos municipales.”*

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-1679-2021, el cual señala:

*“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, con los cuales este Despacho coincide; se determina que el Proyecto de Ley objeto de análisis tiene un propósito loable hacia las personas adultas mayores al pretender otorgar beneficios por parte de las Municipalidades.*

*A manera de observación, se indica que este proyecto propone que la condición de pobreza se asigne conforme a los lineamientos del Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) y no el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), por lo que se estima oportuno*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*recomendar a la Comisión consultante solicitar al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) su criterio, como ente rector en materia de pobreza.*

*Así las cosas, resulta pertinente señalar que desde la perspectiva de eventuales perjuicios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo, esta Gerencia no encuentra argumentos para oponerse a esta iniciativa de ley.”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 7 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: objeto
- Artículo 2: beneficiarios
- Artículo 3: igualdad del beneficio
- Artículo 4: divulgación
- Artículo 5: procedimiento
- Artículo 6: plazo
- Artículo 7: pérdida del beneficio

El proyecto de ley propone autorizar a las municipalidades del país para que otorguen una condonación total de las deudas por concepto de servicios municipales a los adultos mayores en situación de “amparo económico”

Se expone como amparo económico inmediato cuando una persona tiene ingresos que los clasifica en situación de pobreza o pobreza extrema. La condición de pobreza se determinará de conformidad con el sistema y estudios del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), como institución rectora en la materia.

Para la implementación de la presente ley no se podrán establecer condonaciones ni exenciones diferenciadas, ni aplicar diferentes porcentajes a distintos sujetos pasivos.

Las municipalidades que se acojan a la presente ley deberán realizar una adecuada campaña de divulgación de la condonación tributaria, de manera que permita que los sujetos pasivos (adultos mayores) se enteren de los alcances y los procedimientos de este beneficio.

No se establece la extensión de tiempo por la cual se abrirá la condonación municipal, únicamente refiere que deberán presentar toda la documentación y solicitud cada año, durante los primeros 2 meses.

El artículo 5 refiere al procedimiento para dicha condonación tributaria municipal y restablece:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*“ARTÍCULO 5- Procedimiento A fin de conceder el beneficio de condonación tributaria, se deben seguir los siguientes procedimientos:*

*a) El contribuyente deberá solicitar la ficha de información social (FIS) emitida por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la cual permite caracterizar, calificar y clasificar a la población en situación de pobreza. La clasificación necesaria para optar por este beneficio debe de ser la correspondiente al grupo 1 o grupo 2, de acuerdo con el puntaje de SIPO.*

*b) Al contar con la ficha de información social (FIS) que establece la clasificación de amparo económico inmediato, el contribuyente deberá presentar la solicitud de condonación ante la Administración Tributaria de la municipalidad, la cual declara la procedencia o no de la condonación de la deuda.”*

Asimismo, respecto a la pérdida del beneficio, dispone que en caso de que se verifique la falsedad de la información deberá dar inicio a las acciones legales correspondientes, debiendo realizar la administración tributaria municipal una resolución que determina la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de la deuda.

En cuanto a la condonación tributaria municipal, mediante la Ley No. 10024 de Autorización municipal para promover la disminución de la morosidad de sus contribuyentes y facilitar la recaudación, se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país para que, por una única vez, otorguen una condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos y tasas, hasta el primer trimestre del año 2021. Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado o se acojan a un arreglo de pago

Los gobiernos locales deberán “dictar las regulaciones internas” para esos arreglos de pago y también “deberán acordar las condiciones en las que implementarán la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas municipales”.

Si bien, mediante ley autorizante las municipalidades pueden condonar deudas por sus tributos, la Contraloría General de la República recientemente señaló en DFOE-DL-0403 del 22 de marzo de 2021, sobre un proyecto de ley de similar naturaleza lo siguiente

*“(…) se considera prudente antes de presentar iniciativas como la que nos ocupa, se evalúe el resultado de leyes anteriores o contar con información del beneficio alcanzado o la recaudación real recuperada.*

*Incluso, debe considerarse que ya hay leyes que permiten condonar o constituir moratoria en deudas de contribuyentes municipales afectados por la emergencia; lo anterior, ya que se pretende que todo producto legislativo sea coherente y articulado de forma que se evite la generación de incongruencias o duplicidades; como por ejemplo la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del Covid-19 4 , la cual*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*tiene un plazo bastante prolongado, que incluso es prorrogable, y un rango de acción amplio en facultades para las Municipalidades.*

*Por último, la CGR, como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control y fiscalización de la Hacienda Pública, insiste, que cuando se pretenda promulgar o reformar leyes que involucren a una Municipalidad o inclusive al sector municipal como un todo; se debe contar siempre con toda la información necesaria, que permita prever las posibles repercusiones que puedan generar para las instituciones, ya que los Gobiernos Locales son los que velan por las necesidades de los habitantes del cantón, en el corto y mediano plazo.”*

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>1</sup>*

Las instancias técnicas – tanto al Gerencia de Pensiones y la Gerencia Administrativa – refieren que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional puesto que se refiere a un propósito loable hacia las personas adultas mayores al pretender otorgar beneficios por parte de las Municipalidades.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-01326-2022 Gerencia Administrativa oficio GA-1076-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-1679-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto,** de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-01326-2022 Gerencia Administrativa oficio GA-1076-2021 y Gerencia de Pensiones oficio GP-1679-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### ARTICULO 6°

Se conoce oficio GA- DJ-01328-2022, con fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afro-antillana en Puerto Limón, Costa Rica. Expediente 22682.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3619-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afro-antillana en Puerto Limón, Costa Rica
<b>Expediente</b>	22682
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Eduardo Cruikshank Smith
<b>Estado</b>	Comisión de Asuntos Sociales
<b>Objeto</b>	Propone declarar el 20 de diciembre como el Día de la Presencia Afro-Antillana en Puerto Limón, Costa Rica

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. propone declarar el 20 de diciembre como la conmemoración del Día de la Presencia Afro-Antillana en Puerto Limón, Costa Rica; y el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de Presencia Afro- antillana Costa Rica. Se le consulto a la Gerencia General y refiere que no se tienen observaciones o recomendaciones.
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3619-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0837-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “DECLARACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LA PRESENCIA AFRO-ANTILLANA EN PUERTO LIMÓN, COSTA RICA”, expediente legislativo No. 22682.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3630-2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es propone declarar el 20 de diciembre como el Día de la Presencia Afro-Antillana en Puerto Limón, Costa Rica.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3630-2021, el cual señala:

*“Analizado el texto propuesto no se observan aspectos asociados con las competencias de esta Gerencia General que se vean afectados u otros que impacten el quehacer de la alta dirección. La norma refiere una autorización no así una obligación lo que en principio hace viable su implementación. No se tienen observaciones o recomendaciones.”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

*“ARTÍCULO ÚNICO- Declárese el día 20 de diciembre de cada año Día de la Presencia Afro- antillana en Puerto Limón, Costa Rica.*

*El Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de Presencia Afro- antillana Costa Rica.”*

El proyecto de ley propone declarar el 20 de diciembre como el Día de la Presencia Afro-Antillana en Puerto Limón, Costa Rica; y el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de Presencia Afro- antillana Costa Rica.

Refiere la motivación del proyecto de ley que hace más de 148 años grupos de inmigrantes afrodescendientes iniciaron su traslado a nuestro país, estableciéndose principalmente en la provincia de Limón.

A su vez establecen que, según documenta el historiador Samuel Stone, en cada uno de los durmientes del ferrocarril al Atlántico yacen los restos de un integrante de estas inmigraciones y es que con esta incorporación de personas al país, este recibió un flujo de trabajadores adultos, cuya crianza y educación fueron, en vez de un costo económico, un invaluable aporte a Costa Rica en todos los órdenes, especialmente en la cultura, donde con sus bailes, comidas, cantos, pinturas, prácticas deportivas y demás costumbres brindaron una nueva ventana a la sociedad costarricense, sumado a la fuerza intrínseca de su formación espiritual y el desarrollo del idioma inglés en Costa Rica. Otro de los grandes aportes del afro-antillano a la sociedad costarricense fue su contribución a la expansión de la provincia de Limón.

Refieren que dado a lo anterior, el Concejo Municipal del cantón Central de Limón, reconociendo que la identidad de Limón se encuentra estrechamente ligada a la presencia afro-antillana y que las tradiciones culturales afro-costarricenses forman parte del paisaje natural, humano y social de dicho cantón, declaró el día 20 de diciembre de cada año, “Día de la Presencia Afro-antillana en Costa Rica”; por lo que someterlo a declaración por parte de la Asamblea Legislativa.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>2</sup>*

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa mediante informe AL-DEST- IIN- 054-2021 refiere:

*“(...) De acuerdo con el cuadro anterior, en corriente legislativa se están tramitando tres proyectos de ley relacionados con acciones a favor de la población afrodescendiente, el Exp. 22.706 se encuentra en el Plenario y recibió el Primer Debate el 26/10/21. Un expediente semejante se presentó bajo el número 21.499 por el mismo señor diputado y fue aprobado mediante Ley 10001 del 10 de agosto del 2021.*

*Además dos expedientes el 20.627 y el 22.682 tienen el mismo objeto, la declaración del día 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en puerto Limón, no obstante, se encuentran en el orden del día de dos comisiones distintas.*

*(...)*

*El artículo único pretende que se declare el día 20 de diciembre de cada año Día de la Presencia Afro- antillana en Puerto Limón, Costa Rica.*

*Además, establece que el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de Presencia Afro- antillana en Costa Rica.*

*La declaratoria que se pretende se enmarca desde el punto de vista constitucional dentro del ámbito de lo establecido en los artículos 105, 121 inciso 1), en concordancia con el artículo 119 todos de la Constitución Política, en cuanto a la amplia potestad que tienen las señoras y señores diputados de legislar, que tal como lo señalamos anteriormente es una atribución que no está sujeta a más limitaciones que las que las impuestas por la misma Constitución, por lo que los señores diputados pueden desde el punto de vista jurídico y de conveniencia y oportunidad proceder a su aprobación.*

*Pese a que es procedente jurídicamente el procedimiento para la declaratoria de dicha efeméride, esta Asesoría hace ver que, tal como lo hemos señalados en los apartados anteriores, recientemente se han aprobados dos leyes ( Ley 9526 y Ley 100500) que si bien se refiere al mes y al día específico dedicado a la persona afrodescendiente, incluso declarado como feriado y no específicamente se refiere a las personas*

<sup>2</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*afroantillanas en Puerto Limón, sí es cierto que esa celebración y efeméride engloba también a esta población que pretende la iniciativa al ser parte de la población afrodescendiente del país.”*

La Gerencia General la cual fue consultada remite criterio de no oposición al proyecto de ley, refieren una autorización no así una obligación lo que en principio hace viable su implementación. No se tienen observaciones o recomendaciones.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01328-2022 y Gerencia General oficio GG-3630-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto,** de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01328-2022 y Gerencia General oficio GG-3630-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### ARTICULO 7º

Se conoce oficio GA- DJ-01329-2022, con fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atiende el proyecto ley de registro y base de datos para la contratación de cocineras (os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos. Expediente 22683.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3618-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley registro y base de datos para la contratación de cocineras (os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos
<b>Expediente</b>	22683
<b>Proponente</b>	Shirley Díaz Mejías
<b>Estado</b>	Comisión de Asuntos Sociales
<b>Objeto</b>	Crear un Registro y Base de Datos de Cocineras y Ayudantes de Cocina de Comedores Infantiles del Ministerio de Educación, el cual se encontrará a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).
<b>INCIDENCIA</b>	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se pretende crear un registro que trae orden a la labor y contratación de las cocineras y ayudantes de cocina, que será llevado en la Dirección General de Servicio Civil y cuyos propósitos tienen que ver con visibilizar la función de estas funcionarias, ordenar sus funciones, y dotar a la Administración Central con ese registro al que tendrán como un recurso necesario para echar mano en caso de contrataciones, resaltando así la experiencia, el orden y antecedentes importantes en este tipo de casos.</p> <p>A las personas que actualmente se encuentran laborando como cocineras o ayudantes de cocina en los comedores estudiantiles contratados por juntas de educación, deberá respetárseles su contrato o nombramiento, y pasarse igualmente sus datos, al Registro que se está creando por medio de esta ley. Estas personas continuarán en sus lugares de trabajo con todas los deberes y derechos.</p> <p>Se le consultó a la Gerencia Financiera y manifiesta no objeción a la propuesta, y que no contiene disposiciones que incidan en la gestión de las finanzas institucionales, ni tengan impacto sobre la suficiencia y sostenibilidad financiera de los seguros sociales administrados por la Caja.</p>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

	autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
--	--

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3618-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0835-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REGISTRO Y BASE DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE COCINERAS (OS) Y AYUDANTES DE COCINA DE COMEDORES INFANTILES DEL MEP Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS”, expediente legislativo No. 22683.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3715-2021.

## III. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es crear un Registro y Base de Datos de Cocineras y Ayudantes de Cocina de Comedores Infantiles del Ministerio de Educación, el cual se encontrará a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3715-2021, el cual señala:

*“En ese sentido, la Dirección de Inspección por misiva GF-DI-1332-2021 del 25 de octubre de 2021, indica: “...la temática abordada en el proyecto comprende regulaciones dirigidas a la formalización de la contratación en los puestos de ayudantes de cocina y cocineras en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública y otras dependencias públicas, del cual no se identifican normas directamente vinculadas con las competencias de fiscalización y aseguramiento de la Dirección de Inspección, por lo que no se tienen observaciones...”.*

*Por otra parte, la Dirección Financiero Contable por oficio GF-DFC-2600-2021 del 26 de octubre de 2021, dispone:*

*“...Una vez analizada la iniciativa de ley, se determinó que este proyecto tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica y estabilidad laboral de un grupo socio-económico históricamente vulnerable, mediante la creación de una base de datos de personas cocineras y ayudantes de cocina, que desempeñen sus labores en comedores escolares del Ministerio de Educación Pública, dicha reforma registral pretende eliminar la informalidad en las contrataciones de personal idóneo, fomentar la estabilidad laboral y económica de las cocineras al garantizar un pago de salario mínimo, alivianar la responsabilidad administrativa de las juntas de educación al ceder el proceso de contratación, y controlar los conflictos legales que puedan surgir, al establecer una ley que sea robusta legalmente, y que a su vez, brinde transparencia*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

en el proceso de reclutamiento de recurso humano idóneo y capacitado. Lo anterior tal cual se establece en el artículo número uno, que se extrae textualmente:

**“ARTÍCULO 1-** Créase el Registro y Base de Datos de Cocineras y Ayudantes de Cocina de Comedores Infantiles del Ministerio de Educación Pública y para otros entes públicos que opten por este Registro, el cual se encontrará a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), quien se encargará de su actualización y vigencia. La Dirección General señalará en su organización interna qué órgano y funcionarios estarán a cargo de este Registro. No es un registro público, por lo cual debe guardarse la privacidad de los datos y el derecho a la intimidad de quienes aparezcan en este. En este están autorizados para obtener información los jefes administrativos y los jefes o directores de los Departamentos de Talento, Gestión o Potencial Humano, para poder revisar y verificar los datos.”

***Incidencia del proyecto en la Institución:*** En lo referente al quehacer de la Institución, considerado la naturaleza del proyecto, se desprende que la iniciativa busca gestionar nuevas contrataciones, las cuales serán financiadas con recursos del Presupuesto Nacional, por lo que, se considera conveniente su aprobación al no tener incidencia sobre las finanzas de la Institución.

***Conclusión:*** A manera de conclusión, una vez revisados los aspectos medulares que motivan esta iniciativa, con respecto a lo pretendido debe señalarse que es conveniente para la Institución, lo anterior, con fundamento en la Ley Constitutiva de la CCSS, respecto a la recaudación de las cuotas obrero-patronales, ya que, ante un aumento de la planilla estatal, resulta beneficioso para los intereses económicos institucionales, por lo que, se recomienda no objetar la iniciativa en cuestión...”

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por nota GF-DP-2844-2021 del 26 de octubre de 2021, indica:

“...Debido a la situación actual que atraviesa el país y que se deriva desafortunadamente del entorno global por la pandemia, se genera como una de sus principales consecuencias la desestabilización en el ámbito laboral, dicha situación impacta de manera directa a las cocineras, cocineros y ayudantes, principalmente los que realizan su labor en los diferentes comedores estudiantiles de centros educativos a cargo del Ministerio de Educación Pública.

En la actualidad, dicho Ministerio, por medio de la Dirección de Programas de Equidad, otorga un subsidio a la Junta de Educación o a la Junta Administrativa, para el pago del salario mínimo y las obligaciones patronales establecidos por ley a las personas servidoras del comedor estudiantil, establecen un contrato laboral privado, bajo ciertas condiciones mínimas para poder optar por lo pactado; sin embargo han sido relegadas a una situación jurídica con un alto grado de inseguridad laboral, de ahí podemos desprender que resultan normalmente en contrataciones inestables y contrarias al derecho laboral, pues solamente se les contrata por la duración del curso lectivo y luego es común que se les deje sin el reconocimiento de prestaciones laborales que se le reconocen a todo trabajador.

Por otro lado, el MEP consiente de tal situación, pretendió en el año 2020 incluir estas relaciones contractuales dentro del presupuesto del Ministerio, contratando así el Estado a más de 2.000 cocineras y que su labor no esté a cargo de las juntas de cada centro educativo sino dentro de la planilla del estado, con la agravante del aumento en el gasto público, hecho generador de discordia en las altas esferas estado.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Como principal objetivo del presente proyecto de ley, es la creación de una base de datos de Cocineras y Ayudantes de Cocina de Comedores Infantiles, que tengan un vínculo con alguna institución de estado, este catálogo llevará en detalle ordenado de los perfiles funcionales, códigos y plazas de cocineras y ayudantes de cocina en todos los órganos del Poder Central, quién ocupa estos puestos en el momento y quién los ocupó hasta cinco años atrás. Toda esa información deberá estar debidamente sistematizada y se respetarán los principios constitucionales de derecho a la privacidad e intimidad de las personas, y también la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N.º 8968, de 05 de setiembre de 2011, y además de los datos básicos se inscribirán datos que voluntariamente las personas quieran aportar, este registro, estará a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), a quien se le faculta para su respectiva actualización y vigencia.

(...) **RECOMENDACIONES** La propuesta de ley no establece acciones concretas a desarrollar por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que no tiene afectación especial en las finanzas institucionales, al tratarse de una medida que beneficia directamente a personas que deseen ser contratadas en plazas de cocina (principalmente) en los diferentes entes gubernamentales y que actualmente, tengan un pacto contractual privado ya establecido.

(...) **CONCLUSIONES** El proyecto de ley “Ley Registro y Base de Datos para la Contratación de Cocineras (os) y Ayudantes de Cocina de Comedores Infantiles del MEP y demás entes Públicos”, pretende crear un registro y base de datos de cocineras y ayudantes de cocina de comedores infantiles del Ministerio de Educación Pública y para otros entes públicos que opten por este registro, el cual se encontrará a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), quien se encargará de su actualización y vigencia.

A las personas que actualmente se encuentran laborando como cocineras o ayudantes de cocina en los comedores estudiantiles contratados por juntas de educación deberá respetárseles su contrato o nombramiento, y pasarse igualmente sus datos, al Registro que se está creando por medio de esta ley. Mientras no se implemente este Registro y se otorgue la estabilidad laboral que trata esta ley, quienes ocupen los puestos de cocineras o ayudantes de cocina continuarán en sus lugares de trabajo con todos los deberes y derechos que establece la ley.

Para la Caja Costarricense de Seguro Social, una eventual aprobación de este proyecto de ley desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría un impacto directo a nivel de las finanzas institucionales y por ende no incidiría el equilibrio financiero de los regímenes que administra la institución...”

Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende la creación del Registro y Base de Datos de Cocineras y Ayudantes de Cocina de Comedores Infantiles del Ministerio de Educación Pública y para otros entes públicos que opten por este Registro, el cual se encontrará a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), quien se encargará de su actualización y vigencia.

i) **De la justificación:** En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que las cocineras o cocineros de los diferentes comedores estudiantiles de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación Pública y las ayudantes de cocina, tienen un rol inequívocamente importante, por cuanto son los responsables de la alimentación de las personas menores de edad que deben alimentarse en los diferentes comedores infantiles, pero que han sido relegados a una situación jurídica con un alto grado de inseguridad laboral.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*Se añade, que lo anterior repercute a nivel social por cuanto un porcentaje relevante de estas mujeres cocineras, son mujeres a quienes no se les ha sido dado la oportunidad de poder prepararse académicamente y son cabezas de hogar.*

*Asimismo, que, desde finales del año 2020, además de las vicisitudes acaecidas por la crisis nacional por el covid-2019, esta ha hecho aflorar la grave crisis que tienen las personas trabajadoras de los comedores infantiles, en cuanto a la ignorancia de la ley, por cuanto las juntas de educación tratan estas relaciones contractuales de forma arbitraria y además les pagan salarios que son inferiores al mínimo legal. Para agravar el análisis, también es común que les suspendan o interrumpan los contratos laborales y hasta sean reemplazadas por otras personas sin el pago de sus extremos laborales correspondientes. Esta situación ha sido resaltada por el mismo Ministerio de Educación Pública (MEP) que pretendió el año pasado (2020) incluir estas relaciones contractuales dentro del presupuesto del Ministerio, contratando así el Estado a más de 2.000 cocineras y que su labor no esté a cargo de las juntas de cada centro educativo sino dentro de la planilla del Estado, problema que el mismo Ministerio ha causado, sin duda, al confinar estas contrataciones al ámbito de la “cuasi” informalidad laboral.*

*Además, que, si bien es cierto el Estado debe procurar la reducción del gasto público; en este servicio debe primar el interés social en la atención cabal de los comedores infantiles que requieren un personal estable y dispuesto para preparar y brindar el sustento básico alimentario a los estudiantes que lo necesitan. Máxime si la permanencia de estos menores de edad en el sistema educativo depende casi que exclusivamente de esta asistencia estatal y que agravemos la crisis en esta área sería amenazar todavía en mayor grado esa vulnerabilidad socioeconómica, que podría terminar excluyendo a estudiantes en esas situaciones de vulnerabilidad.*

*Por otra parte, sobresale en cuanto a la relación contractual que las personas que atienden los comedores estudiantiles y en las demás entidades públicas no solamente llevan a cabo una labor bajo subordinación, dirección y remuneración, sino que esa labor se realiza en entidades públicas y que estas se contratan por un quehacer que tiene que ver con un interés público determinante, como lo es atender con alimentos apropiados a menores de edad que están en el sistema educativo y que de otra manera tendrían mucho menos posibilidades de alimentarse.*

*Igualmente, que se dicta la ley propuesta, con el fin de que todos los ministerios del Poder Central, así como de entidades públicas descentralizadas y, por supuesto, en el Ministerio de Educación Pública y las juntas de educación de cada centro educativo puedan establecer como una prioridad de interés público el estabilizar el nombramiento de cocineras y ayudantes de cocina, se establezca la cantidad de plazas que existe actualmente de este tipo de oficio, y que se proyecte de manera clara, la estabilidad del personal actual.*

*En ese sentido, se crea un registro que trae orden a la labor y contratación de las cocineras y ayudantes de cocina, que será llevado en la Dirección General de Servicio Civil y cuyos propósitos tienen que ver con visibilizar la función de dichas trabajadoras, ordenar sus funciones, y dotar a la administración pública central con ese registro al que tendrán como un recurso necesario para echar mano en caso de primeras contrataciones, segundas o posteriores contrataciones, resaltando así la experiencia, el orden y antecedentes importantes en este tipo de casos. Visibilizando, además, cuando se dieron las contrataciones y las causas de terminación, en caso de ese supuesto, y su continuidad lo cual genera una mayor estabilidad laboral.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

ii) **Efecto en las finanzas institucionales:** De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa objeto de análisis, no tiene implicaciones de carácter financiero para la institución, ni desde el punto de vista de la gestión ni la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia -desde el ámbito de su competencia- recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.683, habida cuenta que no contiene disposiciones que incidan en la gestión de las finanzas institucionales, ni tengan impacto sobre la suficiencia y sostenibilidad financiera de los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social.”

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 7 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende establecer:

- Artículo 1: pretende crear el Registro y Base de Datos de Cocineras y Ayudantes de Cocina de Comedores Infantiles del Ministerio de Educación Pública y para otros entes públicos que opten por este Registro, el cual se encontrará a cargo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), no es un registro público y están autorizados para obtener información los jefes administrativos y los jefes o directores de los Departamentos de Talento, Gestión o Potencial Humano, para poder revisar y verificar los datos.
- Artículo 2: Ese Registro llevará en detalle ordenado de los perfiles funcionales, códigos y plazas de cocineras y ayudantes de cocina en todos los órganos del Poder Central
- Artículo 3: refiere que ese Registro se respetarán los principios constitucionales de derecho a la privacidad e intimidad de las personas. Deberá llevar como mínimo el nombre completo, identificación, dirección del domicilio del o la solicitante, estado civil, experiencia, atestados académicos, referencias de experiencia, y cualquier otro dato que el Registro estime pertinente, siempre y cuando la persona solicitante esté de acuerdo con facilitar.
- Artículo 4: Especialmente el Ministerio de Educación Pública, pero también los demás ministerios y entes públicos que opten por estar en este Registro, donde existen plazas y códigos asignadas a cocineras y ayudantes de cocina, procederá a contratar de acuerdo con la información que se le brinde por este Registro, y dándose asimismo prioridad a las personas inscritas en este Registro, sobre cualquier persona que no se encuentre en este. Una vez contratadas se les tendrá incluidas en la planilla del Estado, con todos los deberes y derechos atinentes al puesto. Ninguna cocinera o ayudante de cocina deberá estar en calidad de interino por más de 3 años.
- Artículo 5: A la persona servidora o ayudante de cocina una vez nombrado, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley, no se le removerá o cesará de su puesto por circunstancias debidas a problemas presupuestarios, suspensión temporal de las funciones de la entidad pública o por necesidad de traslado a otro órgano administrativo.
- Artículo 6: Para realizar el nombramiento de las personas cocineras y ayudantes de cocina deberá tomarse en cuenta parámetros mínimos tales como destreza manual, fuerza física adecuada, dominio del oficio específico y la experiencia en la manipulación

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

de alimentos, entre otros aspectos. Igualmente, se le dará prioridad en los nombramientos a mujeres especialmente si son jefas de hogar.

- Artículo 7: en caso de inopia se podrá nombrar personas fuera del registro, pero siempre se le debe dar prioridad a las personas registradas preservando la experiencia y habilidad en la función pública y buscando la excelencia y eficiencia en el servicio público.
- Transitorio 1: 6 meses luego de la entrada en vigor de esta ley se iniciará este Registro con los datos de las personas cocineras. Se solicitará esta información exacta al Ministerio y a las juntas de educación de cada centro educativo donde se encuentren laborando, para que ya queden incluidas estas personas cocineras, y se brinde la estabilidad laboral posible a las personas ya activas en estos puestos.
- Transitorio 2: A las personas que actualmente se encuentran laborando como cocineras o ayudantes de cocina en los comedores estudiantiles contratados por juntas de educación deberá respetárseles su contrato o nombramiento, y pasarse igualmente sus datos, al Registro que se está creando por medio de esta ley. Mientras no se implemente este Registro y se otorgue la estabilidad laboral que trata esta ley, quienes ocupen los puestos de cocineras o ayudantes de cocina continuarán en sus lugares de trabajo con todas los deberes y derechos que establece la ley.

El proyecto de ley refiere en la motivación que las cocineras o cocineros de los diferentes comedores estudiantiles de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación Pública y las ayudantes de cocina, siendo responsables de la alimentación de las personas menores de edad que deben alimentarse en los diferentes comedores infantiles, han sido relegadas a una situación jurídica con un alto grado de inseguridad laboral.

Estas compañeras representan un grupo importante de mujeres que, por estar trabajando y obteniendo ese ingreso económico, se encuentran apenas por encima de la línea de pobreza. Aunado a lo anterior, debemos afirmar que nuestras compañeras cocineras han sido prácticamente relegadas a una condición laboral inestable, de forma perenne. Esos puestos de cocineras se han delegado en su contratación y estabilidad laboral a las juntas de educación o patronatos de cada centro educativo.

Refiere que resultan normalmente en contrataciones inestables y contrarias al derecho laboral, pues solamente se les contrata por la duración del curso lectivo y luego es común que se les deje sin el reconocimiento de prestaciones laborales que se le reconocen a todo trabajador.

A su vez, señalan el salario que aproximadamente ostentan las cocineras que desarrollan su importante labor en los comedores estudiantiles es de ¢308.400,00 colones, hasta el año 2020, reconoce el mismo Ministerio de Educación.

Esta situación ha sido resaltada por el mismo Ministerio de Educación Pública (MEP) que pretendió el año pasado (2020) incluir estas relaciones contractuales dentro del presupuesto del Ministerio, contratando así el Estado a más de 2.000 cocineras y que su labor no esté a cargo de las juntas de cada centro educativo sino dentro de la planilla del estado.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

El artículo 15 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, refiere que los procesos de contratación de dichos puestos son tramitados y realizados por las oficinas de recursos humanos de los diferentes ministerios o instituciones cubiertas por el Régimen de Méritos donde se encuentra la vacante:

*“(...) Los concursos para puestos que por la naturaleza de sus funciones requieran esencialmente destreza manual, fuerza física o el dominio de un oficio mecánico, con la debida orientación de la Dirección General, pueden ser tramitados en los ministerios e instituciones donde se produce la vacante (...).”*

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>3</sup>*

La Gerencia Financiera refiere que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional puesto que no contiene disposiciones que incidan en la gestión de las finanzas institucionales, ni tengan impacto sobre la suficiencia y sostenibilidad financiera de los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

<sup>3</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01329-2022 y Gerencia Financiera oficio GF-3715-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto,** de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01329-2022 y Gerencia Financiera oficio GF-3715-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### ARTICULO 8º

Se conoce oficio GA- DJ-01331-2022, con fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley que adiciona un artículo 6 bis sobre donaciones a la Ley General de Policía. Expediente 22270.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3713-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley adiciona un artículo 6 bis sobre donaciones a la Ley General de Policía
<b>Expediente</b>	22270
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Poder Ejecutivo
<b>Estado</b>	Comisión de Gobierno y Administración
<b>Objeto</b>	Adicionar un artículo 6º Bis a la Ley General de Policía N° 7410, a fin de dotar al Ministerio de Seguridad Pública y a otros ministerios con cuerpos policiales adscritos, de mayores recursos que le permitan a la institucionalidad de las fuerzas de



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

		policía una mejor y más eficiente prestación de servicio público que se debe brindar a la ciudadanía.
<b>INCIDENCIA</b>		<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se pretende adicionar un articulado con una autorización genérica que permita y facilite la colaboración de diversas entidades, para que, mediante el mecanismo de donación las instituciones públicas puedan trasladar dinero al Ministerio de Seguridad Pública. No obstante, si bien se plantea como una autorización y no una obligación, de conformidad con el numeral 73 de la Constitución Política, la iniciativa no sería de aplicación para la CCSS, dado que esta se encuentra imposibilitada constitucionalmente para transferir o emplear en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.</p> <p>La Gerencia Financiera remite criterio de no oposición por cuanto éste no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución, no obstante, refieren sobre la indisponibilidad de los recursos de la seguridad social.</p>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	y	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	de	No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se señala que, de conformidad con el numeral 73 de la Constitución Política, la iniciativa no sería de aplicación para la institución, puesto que esta se encuentra imposibilitada a transferir o emplear en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3713-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CG-073-2021, suscrito por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ADICIONA UN ARTÍCULO 6° BIS SOBRE DONACIONES A LA LEY GENERAL DE POLICÍA N° 7410, DEL 26 DE MAYO DE 1994”, expediente legislativo No. 22270.

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3835-2021.

## III. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es adicionar un artículo 6° Bis a la Ley General de Policía N.º 7410, a fin de dotar al Ministerio de Seguridad Pública y a otros ministerios con cuerpos policiales adscritos, de mayores recursos que le permitan a la institucionalidad de las fuerzas de policía una mejor y más eficiente prestación de servicio público que se debe brindar a la ciudadanía.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3835-2021, el cual señala:

*“En ese sentido, la Dirección de Presupuesto mediante nota GF-DP-2899-2021, manifiesta:*

*“...El proyecto de ley pretende efectuar mejoras y reparaciones de todas las delegaciones policiales existentes, en aras de proteger la integridad física y el derecho a la salud de los funcionarios. Es una importante iniciativa para poder dotar al Ministerio de Seguridad Pública y a otros ministerios con cuerpos policiales adscritos, de mayores recursos que permitan a la institucionalidad de las fuerzas de policía una mejor y más eficiente prestación de servicio público que se debe brindar a la ciudadanía.*

*Por lo cual, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó un crédito por un monto de \$100 millones para el financiamiento del Programa de Seguridad*

*Ciudadana y Prevención de Violencia, el mismo se encuentra incluido dentro del Banco de Proyectos del MIDEPLAN. El objetivo principal es disminuir la cantidad de homicidios y asaltos en el territorio nacional.*

*En cuanto a la ley se establece en el único artículo la modificación al artículo 6° bis correspondiente a la Ley General de Policía N° 7410, del 26 de mayo de 1994, según lo (...)*

*No obstante, se puede destacar que inicialmente este proyecto de ley no afecta directamente el financiamiento y los servicios que presta la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*(...) **RECOMENDACIONES** La propuesta de ley no establece alguna afectación directa en la gestión y finanzas institucionales, en el caso de que se aprobará. Tendría un impacto en otros ministerios y dependencias sin afectar el quehacer de la institución, por lo tanto no se emite recomendaciones al proyecto de ley.*

*(...) **CONCLUSIONES** El proyecto de ley plantea un reforzamiento con recursos financieros para poder los Ministerio de Seguridad Pública y a otras dependencias con cuerpos policiales adscritos, y mejoras y reparaciones de todas las delegaciones policiales existentes, a fin de disminuir la cantidad de hechos criminales que se presentan en el país.*

*Esta Dirección considera que una eventual aprobación de este proyecto de ley desde la perspectiva financiera no tiene implicaciones en aspectos presupuestarios que administra la CCSS. Debido a que no existe afectación en las funciones ordinarias de la institución. Para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) no existe injerencia alguna de este proyecto de ley en lo que concierne al presupuesto y las finanzas institucionales; no tendría un impacto*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

directo a nivel de las finanzas institucionales y por ende no incidiría el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS...”

Por otra parte, la Dirección Financiero Contable por oficio GF-DFC-2692-2021, dispone:

“...Una vez analizada la iniciativa de ley y según se desprende del texto, este proyecto pretende contar con una autorización genérica que permita y facilite la colaboración de diversas entidades, para que, mediante el mecanismo de donación, los diferentes cuerpos policiales puedan contar oportunamente con bienes (muebles e inmuebles) que puedan ser destinados a las labores de prevención y mantenimiento del orden y de la seguridad pública de sus respectivas comunidades. (...)

**Incidencia del proyecto en la Institución:** En lo referente al quehacer de la Institución, bajo el contexto de ley y considerando lo planteado no se observa incidencia en las finanzas institucionales.

**Conclusión:** Finalmente, una vez revisados los aspectos medulares que motivan esta iniciativa, se concluye que, debido a que no se observa incidencia en los procesos de gestión financiera-contable y en general en las finanzas, se recomienda no objetar el proyecto de ley...”

Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende adicionar un artículo 6° Bis a la Ley General de Policía N° 7410, a fin de dotar al Ministerio de Seguridad Pública y a otros ministerios con cuerpos policiales adscritos, de mayores recursos que le permitan a la institucionalidad de las fuerzas de policía una mejor y más eficiente prestación de servicio público que se debe brindar a la ciudadanía.

Lo anterior, a través de donaciones por parte de las instituciones del Estado, las entidades o los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, las municipalidades. Asimismo, las personas físicas o jurídicas podrán efectuar donaciones de bienes inmuebles y muebles a favor del Ministerio de Seguridad Pública, así como a otros entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos; para la construcción, mantenimiento, reparación y equipamiento de instalaciones policiales, así como en la ejecución de proyectos en seguridad ciudadana y nacional.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

(...)

**i) Del destino de los recursos CCSS:** De conformidad con el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se dispone que:

“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”

En ese sentido y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CCSS “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica: “...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma,

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”

En este mismo orden de ideas, la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“...En virtud de esa autonomía, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le

corresponden. (...) De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (...). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada, sino que le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...”

De lo expuesto se colige, que el constituyente mediante el numeral 73 de la Constitución Política, le confirió a la Caja Costarricense de Seguro Social la "administración y gobierno de los seguros sociales", así como determinó que ésta no puede transferir ni emplear en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Así las cosas, por mandato constitucional, la institución no podría realizar donaciones de bienes inmuebles y muebles a favor del Ministerio de Seguridad Pública, así como a otros entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos.

**iii) Efecto en las finanzas institucionales:** De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.270 en su versión actual, por cuanto éste no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no está relacionado a los procesos financiero-presupuestarios institucionales, ni tiene incidencia sobre ellos. Asimismo, de conformidad con el numeral 73 de la Constitución Política, la iniciativa no sería de aplicación para la CCSS, habida cuenta que ésta se encuentra imposibilitada constitucionalmente para transferir o emplear en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.”

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo que pretende adicionar un artículo 6° Bis a la Ley General de Policía N.º 7410:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*“Artículo 6° Bis- De las donaciones. Las instituciones del Estado, las entidades o los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, las municipalidades, las personas físicas o jurídicas, podrán efectuar donaciones de bienes inmuebles y muebles a favor del Ministerio de Seguridad Pública, así como a otros entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos; para la construcción, mantenimiento, reparación y equipamiento de instalaciones policiales, así como en la ejecución de proyectos en seguridad ciudadana y nacional. Toda donación estará sujeta a los procedimientos de control interno establecidos en la normativa atinente.”*

La institucionalidad, competencia y funcionalidad de las fuerzas de policía haya su fundamento lo preceptuado en los numerales 12, 139 inciso 3) y 140 incisos 1), 6) y 16) de la Constitución Política. Esos mismos principios constitucionales fueron desarrollados por las disposiciones de la Ley General de Policía N° 7410. Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, establece, entre otras cosas, que dicho Ministerio como parte de la Administración Central del Estado, es por antonomasia una administración de competencias y funcionalidad policial, conforme el ordenamiento constitucional existente.

El proyecto de ley refiere en la motivación indica que el Ministerio de Seguridad Pública realiza ingentes esfuerzos para optimizar el empleo y distribución de los recursos que le han sido asignados para la consecución de sus fines, al tiempo que desarrolla estrategias de prevención del delito que incluyen tácticas y acciones dirigidas a la conservación del orden público, la tranquilidad de los habitantes, el libre disfrute de las libertades públicas y la disminución del riesgo de los habitantes de ser víctimas de alguna conducta delictiva.

El Banco Interamericano de Desarrollo BID ha aprobado una operación de crédito para Costa Rica por US\$100 millones, para el financiamiento del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia, el cual ya fue inscrito en el Banco de Proyectos de MIDEPLAN. El objetivo general del Programa es contribuir a la disminución de los homicidios y asaltos en Costa Rica

Asimismo, señala que es clara la necesidad de abrir los medios adecuados y que se den las posibilidades para conceder mayores recursos no solo a esta Institución, sino a todos aquellos entes ministeriales relacionadas con la vigilancia y la conservación de la seguridad y el orden público; de manera que puedan ofrecer una mayor proyección social, alcanzar sus objetivos y así cumplir adecuadamente su misión.

Se arguye, que resulta oportuno y conveniente, contar con una autorización genérica que permita y facilite la colaboración de diversas entidades, para que, mediante el mecanismo de donación, los diferentes cuerpos policiales puedan contar oportunamente con bienes (muebles e inmuebles) que puedan ser destinados a las labores de prevención y mantenimiento del orden y de la seguridad pública de sus respectivas comunidades.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, no obstante debe indicársele a los legisladores que si bien la propuesta establece como una posibilidad brindar donaciones al Ministerio de Seguridad Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra impedida a realizar donaciones o utilizar sus recursos a fines distintos a los que dispuso el constituyente.

En tal sentido, la Procuraduría señaló en la opinión jurídica OJ-041-2016 del 06 de abril de 2016, la cual reitera la opinión jurídica OJ-023-97 del 13 de junio de 1997, sobre la imposibilidad de transferir o emplear los recursos de la Institución en finalidades distintas a las señaladas constitucionalmente, de forma tal que no ingresen a las arcas institucionales:

*“En todo caso, la anterior línea de interpretación es la que mejor se aviene con la regla constitucional que prohíbe transferir o emplear en finalidades distintas los recursos afectados a la seguridad social, que compete a la Caja Costarricense de Seguro Social gobernar de manera autónoma (art. 73 de la Carta Política).*

*Si bien es cierto que los recursos propios y ordinarios de la Caja son aquellos que proviene de la contribución forzosa del Estado, los patronos y los trabajadores, la Sala Constitucional ha reconocido que dicha institución autónoma también cuenta con recursos extraordinarios, provenientes del Estado o de terceros. A diferencia de los ordinarios, dichos recursos extraordinarios "... sí pueden llevar, por tratarse de donaciones contribuciones o participaciones (liberalidades al fin), los fines específicos a los que están dirigidos esos recursos especiales, como por ejemplo la construcción de un hospital, una clínica o compra de equipo especializado ..." (voto n° 6256-94).*

*Empero, estando legalmente afectados a dicho fin específico o al genérico de subvencionar la seguridad social, lo cierto es que se trata de recursos que deben gestionarse por mecanismos que impidan ser desviados a la atención de otros propósitos o que, de alguna otra forma, no lleguen a ingresar a las arcas de la Caja o lo hagan en forma mermada (...).*

Tal y como señala la Gerencia Financiera, no se objeta el proyecto de ley, no obstante, de hace la salvedad a la Asamblea Legislativa sobre la indisponibilidad de los fondos de la seguridad social. Que están vedados a utilizarse constitucionalmente a un fin destino al giro de los seguros sociales.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01331-2022 y Gerencia Financiera oficio GF-3835-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se señala que, de conformidad con el numeral 73 de la Constitución Política, la iniciativa no sería de aplicación para la institución, puesto que esta se encuentra imposibilitada a transferir o emplear en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.”

**Por tanto,** de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01331-2022 y Gerencia Financiera oficio GF-3835-2021, la Junta Directiva - en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se señala que, de conformidad con el numeral 73 de la Constitución Política, la iniciativa no sería de aplicación para la institución, puesto que esta se encuentra imposibilitada a transferir o emplear en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

### ARTICULO 9º

Se conoce oficio GA- DJ-01332-2022, con fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en CR. Expediente 22520.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3385-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en CR
<b>Expediente</b>	22520

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Jonathan Prendas Rodríguez, Pablo Abarca Mora, Carmen Chan Mora, Dragos Dolanescu Valenciano, Nidia Céspedes Cisneros, entre otros.
<b>Estado</b>	Comisión de Gobierno y Administración
<b>Objeto</b>	Propiciar que las entidades públicas, que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector, trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones a todos los rincones del país.
<b>INCIDENCIA</b>	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, ya que su objetivo es promover la cobertura en telecomunicaciones a nivel nacional. En la misma línea, el proyecto pretende mejorar y extender la colocación de equipos, torres y antenas por todo el territorio nacional, lo que le ayudará al país a ser más equitativo y tener mejor acceso a la tecnología.</p> <p>Tanto la Gerencia Administrativa y Gerencia Financiera no se oponen al proyecto de ley dado que la CCSS no tiene la competencia en la construcción de infraestructura de telecomunicaciones y no tiene incidencia en las finanzas institucionales.</p> <p>El artículo 5 establece sobre el uso de infraestructura pública que las instituciones permitirán en sus bienes de uso público y patrimoniales e inmuebles, siempre que las condiciones técnicas y estructurales del bien lo permitan. Sobre esto la Gerencia de Infraestructura y Tecnología refiere que las futuras relaciones que pudieran plantearse entre la autoridad en telecomunicaciones y la CCSS tendrían que ser desarrolladas mediante convenios específicos, previo criterio técnico favorable.</p>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, únicamente se remiten observaciones sobre el artículo 5 según el criterio de la Gerencia de infraestructura.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se remiten observaciones al artículo 5 en virtud del criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1526-2021.

### I. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3385-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio CG-067-2021, suscrito por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos de Gobierno y Administración, de la Asamblea

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA”, expediente legislativo No. 22520.

- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3478-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-1187-2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1526-2021.

### II. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es propiciar que las entidades públicas, que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector, trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones a todos los rincones del país. Adicionalmente la presente iniciativa pretende reducir la brecha al acceso del servicio de internet por parte de la población nacional, disparidad agudizada con la entrada de la pandemia del COVID-19.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3478-2021, el cual señala:

*“Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:*

**iv) De la justificación:** *En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que, la pandemia ocasionada por el Covid-19 agudizó la evidente disparidad en el acceso al servicio de internet y las enormes brechas de infraestructura en telecomunicaciones que predominan entre las distintas regiones del país. Esta desigualdad también está relacionada con limitaciones para el acceso a la educación, para el teletrabajo y, en consecuencia, con desiguales oportunidades de desarrollo.*

*Asimismo, que la inversión de este tipo de infraestructura es clave no solo para brindar servicios de calidad en las áreas de telefonía y transferencia de datos, sino para democratizar el acceso a redes y sistemas de información que se tornan muy importantes en pleno siglo XXI.*

*Además, que la Norma Internacional 60050 de la Comisión Internacional Electrotécnica, de acuerdo con la recomendación UIT-R V.662-3 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala que la infraestructura de telecomunicaciones está compuesta por antenas, ductos, torres y postes, entre otros elementos, cuyo fin es facilitar la transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por diversos sistemas electromagnéticos.*

*En ese sentido, se dispone que mejorar y extender la colocación de equipos, torres y antenas por todo el territorio nacional le ayudará al país a ser más equitativo y a*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

responder a compromisos legales del Gobierno de la República. De acuerdo con la resolución N°. 15763-2011 de la Sala Constitucional, el Estado costarricense se comprometió a contar con una infraestructura robusta, sólida y uniforme en materia de telecomunicaciones para dar cumplimiento a las disposiciones del Derecho Internacional Público.

Igualmente, que para la Sala, la Sociedad de la Información y del Conocimiento exige una infraestructura que sea capaz de brindarle a todos los costarricenses el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones. Además, los magistrados estimaron que este es un tema de naturaleza nacional que excede la esfera local y que este proyecto es concordante con el artículo 74 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, el cual hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones, pues establece: “Considérese una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos”.

Finalmente, que el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones es un tema de inminente interés público al conllevar directa relación con el acceso a la educación e inclusive al trabajo, exacerbado por este contexto de pandemia que implica aislamiento social. De tal forma, que resulta invaluable contar con la seguridad jurídica y simplificación de trámites desde las regulaciones de menor a mayor rango que puedan generar mayor certeza en el mercado y desembocar en incentivarle para beneficio de la ciudadanía.

**v) Efecto en las finanzas institucionales:** De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa no establece alguna afectación en la gestión y finanzas institucionales, por la aplicación de este y tampoco trasgrede negativamente la sostenibilidad financiera de la Caja Costarricense del Seguro Social. En virtud de lo expuesto, esta Gerencia -desde el ámbito de su competencia-recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.520 en la versión trasladada por la Dirección Jurídica en el oficio GA-DJ-7182-2021, habida cuenta que desde la perspectiva financiera no tiene implicaciones en aspectos presupuestarios que administra la CCSS y desde el punto de vista financiero, no tendría un impacto directo a nivel de las finanzas institucionales y por ende no incidiría el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.”

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1187-2021, el cual señala:

“La iniciativa de ley tiene como objetivo propiciar que las entidades públicas que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector trabajen de manera coordinada y con mayor rapidez con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones en todo el país, para lograrlo, las instituciones podrán autorizar y promover el uso de sus bienes inmuebles, entre los que se incluyen los edificios, para la instalación de los dispositivos que permitan ampliar la cobertura, se permitirá el uso de infraestructura pública en tanto se cuente con un criterio técnico que así lo respalde, a fin de evitar un daño en dichos inmuebles y para verificar que las frecuencias de los dispositivos que se instalarán no interfieran con las que emplean los equipos existentes.

En tal línea de ideas, el proyecto pretende regular materias relacionadas con el uso de suelos e infraestructura para telecomunicaciones -materias reguladas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes-, asuntos sobre los cuales la Institución no tiene injerencia alguna, además no establece funciones ni responsabilidades a la Caja, razón por la cual, es criterio de esta asesoría, no hacer pronunciamiento alguno el respecto.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*Conclusión Conforme con el anterior análisis del Proyecto “LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA” EXPEDIENTE No. 22.520, La CCSS no tiene la competencia en la construcción de infraestructura de telecomunicaciones por lo que es recomendación de esta Gerencia no realizar observaciones a la presente iniciativa de ley, en la razón de lo cual no presentar oposición a la misma.”*

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-1526-2021, el cual señala:

*“Analizados a profundidad los 06 artículos del proyecto de Ley, de manera clara y diáfana se concluye que el proyecto de Ley no interfiere ni se relaciona con ningún aspecto propio de las funciones, competencias, atribuciones o alcances de esta Gerencia.*

*El único artículo de interés es el artículo 5 donde indica: “Las instituciones autónomas, universidades estatales, las municipalidades y los entes públicos no estatales, titulares del dominio público deberán permitir en sus bienes de uso público y patrimoniales e inmuebles, entre los que se incluyen los edificios, para la instalación de los dispositivos que permitan ampliar la cobertura de telecomunicaciones en todo el territorio nacional. Siempre que las condiciones técnicas y estructurales del bien lo permitan. Quienes utilicen los bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles para la instalación y despliegue de infraestructura para soporte de redes de telecomunicaciones, en la forma definida en esta ley, deberán cancelar un canon cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.”*

*Sobre dicho artículo se indica que ahora se redacta en términos de obligación y ya no facultativos, por lo que ese aspecto interfiere con la Autonomía Institucional.*

*En definitiva, el proyecto se presenta como un asunto país, llamado a promover la cobertura en telecomunicaciones a nivel nacional. En la misma línea, el proyecto pretende mejorar y extender la colocación de equipos, torres y antenas por todo el territorio nacional, lo que le ayudará al país a ser más equitativo y a responder a compromisos legales del Gobierno de la República. De acuerdo con la resolución No. 15763-2011 de la Sala Constitucional, 1 el Estado costarricense se comprometió a contar con una infraestructura robusta, sólida y uniforme en materia de telecomunicaciones para dar cumplimiento a las disposiciones del Derecho Internacional Público.*

*Las futuras relaciones que pudieran plantearse entre la autoridad en telecomunicaciones y la CCSS tendrían que ser desarrolladas mediante convenios específicos, previo criterio técnico favorable.*

*Por demás queda mencionar que se encuentra fuera de las competencias de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías la disposición de espacios parciales o totales sobre los edificios administrativos, de salud, sucursales, etc, ante lo cual nos allanamos al criterio técnico que pueda emitir el Area de Control de Activos de la Gerencia Administrativa.*

*Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Gerencia considera que, desde el punto de vista técnico por alcance y naturaleza, el proyecto de ley propuesto roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, sus funciones y la normativa institucional, concretamente en la obligación de permitir el uso de sus edificaciones para soportar infraestructuras en telecomunicaciones.”*

**3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 7 artículos y 5 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: aplicación
- Artículo 2: objetivo
- Artículo 3: principios rectores
- Artículo 4: de las municipalidades
- Artículo 5: uso de infraestructura pública
- Artículo 6: responsabilidades del diseño
- Artículo 7: de los plazos para resolver

El proyecto de ley propiciar que las entidades públicas que intervienen en los trámites y requisitos para la construcción de infraestructura del sector trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad, con el propósito de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones todo el país bajo un marco eficiente y ordenado.

El ámbito de aplicación es para todas las instituciones que conforman el sector, tanto de la Administración Pública central como descentralizada; además de todas las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y también las municipalidades.

Los principios rectores: asignación eficiente de los recursos, transparencia, beneficio del usuario, promoción del negocio y uso compartido de las telecomunicaciones.

El Poder Ejecutivo, a través del Rector de Telecomunicaciones, con los criterios técnicos correspondientes establecerá vía reglamento las disposiciones técnicas relacionadas con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las entidades del sector de Transporte e Infraestructura, así como aquellas empresas que obtengan una concesión para el desarrollo de infraestructura vial deberán incluir en el diseño de todas las vías nacionales, así como en los planos de construcción de las carreteras, los aspectos técnicos necesarios y de planificación para el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones.

Para la resolución de las solicitudes ante las Municipalidades, Ministerio de Obras Públicas y Transportes de alineamiento, uso de suelo, licencia constructiva, certificaciones y trámites, las instituciones deberán velar por el cumplimiento de la Ley N.º 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, y tramitar dichas solicitudes en los plazos establecidos con la mayor celeridad posible en virtud de su interés público. Pasado el período, el silencio positivo se entenderá como aprobación.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

El artículo 5 establece sobre el uso de infraestructura pública que las instituciones autónomas, universidades estatales, las municipalidades y los entes públicos no estatales, titulares del dominio público permitirán en sus bienes de uso público y patrimoniales e inmuebles, entre los que se incluyen los edificios, para la instalación de los dispositivos que permitan ampliar la cobertura de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, siempre que las condiciones técnicas y estructurales del bien lo permitan.

Sobre este articulado debe indicarse que siempre y cuando se respete la autonomía de la institución y no vaya en detrimento de los servicios que brinda la institución, la Caja podrá colaborar de acuerdo a los convenios vigentes.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>4</sup>*

Las instancias técnicas – tanto la Gerencia Administrativa y Gerencia Financiera– refieren que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional ni en sus finanzas, únicamente la Gerencia de Infraestructura y Tecnología considera que el artículo 5 roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, sus funciones y la normativa institucional, concretamente en la obligación de permitir el uso de sus edificaciones para soportar infraestructuras en telecomunicaciones.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta

<sup>4</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### III. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01332-2022, la Gerencia Financiera oficio GF-3478-2021, Gerencia Administrativa oficio GA-1187-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1526-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se remiten observaciones al artículo 5 en virtud del criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1526-2021.”

**Por tanto,** de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01332-2022, la Gerencia Financiera oficio GF-3478-2021, Gerencia Administrativa oficio GA-1187-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1526-2021, la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se remiten observaciones al artículo 5 en virtud del criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1526-2021.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogido el Proyecto de Ley 22520 por todos los señores directores, salvo por la directora Rodríguez González que vota negativamente. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Con respecto al Proyecto de Ley 22520 hay amplia jurisprudencia respecto a la imposibilidad de utilizar los recursos destinados a la seguridad social para otros fines por más loables que estos sean. El artículo 5 del Proyecto de Ley 22520 obligaría a la institución a permitir el uso de la infraestructura institucional, (CCSS) para soportar infraestructura en telecomunicaciones. Además, la recomendación de la GIT (Gerencia de Infraestructura y Tecnología) no es vinculante para los legisladores, y por tanto ante la eventualidad de que ese proyecto de ley pueda violentar la autonomía y competencias constitucionales, principio fundamental de la seguridad social y en resguardo precisamente de ese principio, mi voto es contrario a lo recomendado por la administración activa.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### ARTICULO 10°

Se conoce oficio GA- DJ-01334-2022, con fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para el registro de agroquímicos. Expediente 22437.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3570-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley para el registro de agroquímicos
<b>Expediente</b>	22437
<b>Proponente</b>	Erwin Yanan Masis Castro, Paola Valladares Rosado, Welmer Ramos González y otros.
<b>Objeto</b>	Regular el registro de agroquímicos requeridos para el desarrollo de las actividades de producción agropecuaria, de acuerdo con los más altos estándares internacionales y en equilibrio con la salud de la población y la protección del ambiente.
<b>INCIDENCIA</b>	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Lo que busca el proyecto es dotar de productos fitosanitarios para desarrollar actividades de producción agropecuaria, asignando la obligación de registro, control y fiscalización de los agroquímicos al Ministerio de Agricultura y, así como establecer los requisitos y procedimientos para su inscripción y evolución de aceptación en el país.</p> <p>No existe dentro de la iniciativa, disposiciones legales que contemple la participación u impongan obligaciones a la Caja Costarricense de Seguro Social a efecto de cumplir con el objeto del proyecto.</p> <p>Las instancias consultadas brindan criterio de no oposición, la Gerencia Administrativa refiere que no se afectan las competencias institucionales; la Gerencia de Infraestructura indica que el proyecto no aporta algún valor agregado a la Institución, dado su temática no guarda relación alguna con los servicios de salud y seguridad social que brinda la Institución; la Gerencia Financiera refiere que el proyecto no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no está relacionado a los procesos financiero-presupuestarios institucionales, ni tiene incidencia sobre ellos; por otro lado la</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

	Gerencia Médica también manifiesta su no oposición al proyecto de ley, no obstante recomienda unos ajustes desde el punto de vista técnico, para consideración del legislador.
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, únicamente se consignan las observaciones técnicas al efecto.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se remiten las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-16959-2021.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3570-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DCLEAGRO-039-2021, suscrito por el señor Juan Pablo Fernández de la Herran, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA EL REGISTRO DE AGROQUIMICOS”, expediente legislativo No. 22437.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa en oficio GA-1286-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3784-2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura oficio GIT-1673-2021.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-16959-2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de los legisladores es regular el registro de agroquímicos requeridos para el desarrollo de las actividades de producción agropecuaria, de acuerdo con los más altos estándares internacionales y en equilibrio con la salud de la población y la protección del ambiente.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1286-2021, el cual señala:

*“La iniciativa de ley tiene como objetivo dotar de un marco normativo ágil, claro y eficiente que garantice a los productores nacionales el suministro de los productos fitosanitarios requeridos para desarrollar sus actividades de producción agropecuarias en equilibrio con la salud de la población y el medio ambiente.*”

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*En tal línea de ideas, el proyecto pretende regular materias relacionadas con el uso de productos agroquímicos -componentes regulados por los Ministerios de Agricultura Ganadería, Ministerio de Salud y Ambiente y Energía-, asuntos sobre los cuales la Institución no tiene injerencia alguna, además el proyecto no establece funciones ni responsabilidades a la Caja, razón por la cual, es criterio de esta Asesoría, no hacer pronunciamiento alguno el respecto.*

*Conclusión Conforme con el anterior análisis del “PROYECTO DE “LEY PARA EL REGISTRO DE AGROQUIMICOS” EXPEDIENTE NO. 22.437, La CCSS no tiene competencia en materias relacionadas con el uso de productos agroquímicos, además la propuesta normativa no establece funciones o responsabilidades a la Institución, por lo que es recomendación de esta Gerencia no realizar observaciones a la presente iniciativa de ley ni presentar oposición a la misma.”*

La Gerencia Financiera en oficio GF-3784-2021, el cual señala:

*“Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende regular el registro de agroquímicos requeridos para el desarrollo de las actividades de producción agropecuaria, de acuerdo con los más altos estándares internacionales y en equilibrio con la salud de la población y la protección del ambiente.*

*Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:*

**vi) De la justificación:** *En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que en las últimas dos décadas se han colocado en el mercado mundial más de 50 nuevas moléculas para el control de plagas y enfermedades en los cultivos, con perfiles toxicológicos y ambientales muy amigables, de las cuales únicamente se ha logrado registrar en Costa Rica cerca de 7 formulaciones, dejando fuertemente rezagado al país de la nueva tecnología ya empleada en el resto del mundo, incluyendo los países vecinos de la región. Además, los productos agrícolas importados al país son producidos utilizando dichas moléculas, lo cual impacta negativamente la competitividad de la agricultura del país y la coloca en una desventajosa posición.*

*En virtud de lo anterior, con la aprobación de esta ley no solo se establece con claridad las competencias institucionales de los Ministerios de Agricultura Ganadería, Ministerio de Salud y Ambiente y Energía, sino que además se establecen los requisitos para la inscripción de estos importantes insumos en congruencia con los más altos estándares internacionales. También hay un capítulo relativo a sanciones por el mal uso y aplicación de los agroquímicos y otro dedicado al financiamiento de la aplicación de este instrumento legal.*

*Asimismo, que en la actualidad están activos los procesos de reválida, renovación y actualización de registros sin que el Estado haya podido cumplir con sus competencias evaluadoras, es intención del legislador, en aras de generar la seguridad jurídica necesaria que requieren los registrantes, que se proceda a renovar la vigencia de los registros actuales, debido a que los mismos en sus génesis ya fueron debidamente evaluados por la autoridad nacional competente.*

*En ese sentido, con el fin de poder dotarle a los agricultores de herramientas para la protección de cultivos de una forma oportuna, que les garantice el suministro de los productos fitosanitarios requeridos para desarrollar sus actividades de producción*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

agropecuarias en equilibrio con la salud de la población y el ambiente, se propone el siguiente Proyecto de Ley para el registro de los agroquímicos, migrando a un sistema de credibilidad en el registrante, donde el reconocimiento de evaluaciones de los países OCDE y la declaración jurada, serán pilares de este nuevo sistema de registro, debiendo fortalecer al Estado en sus actividades de fiscalización post-registro.

**vii) Efecto en las finanzas institucionales:** De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales y por ende no incidiría en el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.437 en su versión actual, por cuanto éste no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no está relacionado a los procesos financiero-presupuestarios institucionales, ni tiene incidencia sobre ellos.”

La Gerencia de Infraestructura en oficio GIT-1673-2021 el cual señala:

“Esta Gerencia no tiene observaciones al respecto dado que la temática del proyecto en su versión de texto sustitutivo no guarda relación con los servicios de salud y seguridad social que brinda la CCSS.”

La Gerencia Médica en oficio GM-16959-2021 el cual señala:

“Este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, quienes mediante oficio GM-DDSS-2468-2021, en lo que interesa indicaron:

**“Incidencia del proyecto en la Institución:** Por tratarse de un proyecto de ley regulará el registro de agroquímicos, siendo estos en su mayoría productos tóxicos, el proyecto tiene incidencia en la Institución en tanto, los trabajadores, consumidores de productos agrícolas puedan resultar con intoxicaciones agudas o crónicas que deberán ser atendidas en los servicios de salud

**Análisis técnico del proyecto:** Se adjunta documento pdf con las modificaciones sugeridas, comentarios y las razones de algunas de ellas. Este documento forma parte integral de este criterio técnico

**Viabilidad e impacto que representa para la institución:** La viabilidad no aplica porque la CCSS no utilizará estos productos en sus funciones sustantivas, pero el impacto es de magnitud incalculable puesto que dependerá de las posibles intoxicaciones que se den

**Implicaciones operativas para la Institución:** Ninguna excepto que se utilice en jardines institucionales o áreas verdes

**Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:** incalculable

**Conclusiones:** El proyecto ordenará un proceso y registro que ha recibido extensas críticas en el pasado, siempre y cuando se realicen las modificaciones sugeridas

**Recomendaciones:** Se recomienda someterlo a aprobación una vez realizados los cambios sugeridos

**Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:** La CCSS no debe oponerse al proyecto, siempre y cuando se realicen las modificaciones indicadas anteriormente.”

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 22.437, siempre y cuando se realicen las modificaciones indicadas técnicamente.”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia denominada “Proyecto ley para el registro de agroquímicos” la cual está conformada por 30 artículos y 2 transitorios.

El objeto del proyecto se enmarca en dotar de un marco normativo que garantice a los productores nacionales del suministro de productos fitosanitarios para desarrollar las actividades agropecuarias, con base al registro de nuevos agroquímicos utilizado a nivel internacional que permiten un equilibrio con la salud y el ambiente.

Para ello, la iniciativa, presenta la siguiente distribución de artículos:

- Título I Disposiciones Generales (artículo 1 al 9): objeto, definiciones, ámbito de aplicación y restricciones y prohibiciones.
- Título II de los registros
  - ✓ Capítulo 1 (artículo 10 al 15): vigencia de los registros, renovación, cancelación de registros no renovados, entre otros.
  - ✓ Capítulo 2 (artículo 16): Solicitudes de registro y modificaciones al registro pendiente de resolver.
  - ✓ Capítulo 3 (artículo 17 al 42): Trámite de solicitudes y registro de ingredientes activos, trámite por la modalidad de equivalencia, requisitos para las solicitudes de productos formulados, de registro de coadyuvantes y sustancias a fines, de auxiliares de formulación, y modificaciones al registro.
- Título III disposiciones finales

Dentro de su ámbito de aplicación, el proyecto dispone en el artículo 3 que el registro de agroquímicos aplica para *“plaguicidas químicos formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes, sustancias afines y auxiliares de formulación para plaguicidas, los cuales deberán ser registrados previo a su importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso”* utilizados en el sector agrícola.

Se asigna la atribución para el registro, control y fiscalización de los agroquímicos al Ministerio de Agricultura y ganadería (adelante MAG) y al Servicio Fitosanitario del Estado, así mismo establecer los requisitos y procedimientos para su inscripción y evolución de aceptación en el país, control de las buenas practica agrícolas y de evitar riesgos a la salud y el ambiente.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Una vez inscrito en el registro, deberá presentar una solicitud que cumpla con todos los requisitos exigidos por la autoridad competente y el Servicio Fitosanitario del Estado, deberá resolver en un plazo de seis meses dichas solicitudes, advirtiendo para ello que en caso de que los funcionarios no acaten el plazo señalado, asumirán las responsabilidades disciplinarias de su omisión, como lo señala la Ley General de la Administración Pública.

Otorgada la inscripción del producto, su vigencia será de diez años, mismo plazo que se le otorgara a los que están en proceso de renovación, una vez aprobado dicho proyecto.

Incluso durante el plazo de vigencia de los productos, se puede dar el supuesto, de mal uso de productos agroquímicos, al utilizar y aplicar de forma indebida dichas sustancias sin seguir las sugerencias recomendativas de las etiquetas o panfleto del producto, ocasionando daños a la salud o ambiente, y para ello, dispone el proyecto que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, tendrán la competencia, presentando la justificación técnica y científica, para proponer al MAG, restricciones y prohibiciones al uso de éstos, cuando se evidencie ese daño, con la consecuente aplicación de un régimen sancionatorio que va desde una amonestación hasta la anulación del registro de productos inscritos.

De la resolución que al efecto se le dé a la solicitud de inscripción del producto o cambio de circunstancias de anulación de su registro, por parte del Servicio Fitosanitario del Estado, podrá presentarse los recursos ordinarios y que serán conocidos en alzada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Ahora bien, expone la justificación de motivos del proyecto que en el país se han registrado siete formulaciones, dejando rezagados productos con nuevas tecnologías que se usan a nivel mundial, lo que genera un impacto negativo en la competitividad de la agricultura.

Considera el legislador que las nuevas moléculas desarrolladas a nivel mundial con tecnología de punta además de ser de un perfil toxicológico y ambiental amigable, ayudan así mismo a disminuir plagas y enfermedades a los cultivos, a ser utilizadas en dosis menores respecto a los productos tradicionales, permitiendo con ello una carga menor de químicos en los productos agrícolas.

Dispone la justificación que actualmente están activos procesos de revalidación, renovación y actualización de registros de dichas sustancias, sin que el Estado haya cumplido con su rol evaluador, y por ello, es intención de los legisladores generar seguridad jurídica para los registrantes, quienes deberán renovar la vigencia de sus registros actuales bajo estos lineamientos.

Bajo esa tesis, y de la revisión efectuada a dichos numerales, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley no vulnera las competencias ni la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional, para la administración de los seguros

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>5</sup>*

La iniciativa lo que busca es dotar de productos fitosanitarios para desarrollar actividades de producción agropecuaria con equilibrio de la salud de la población y el ambiente, asignando la obligación de registro, control y fiscalización de los agroquímicos al Ministerio de Agricultura y ganadería (adelante MAG) y al Servicio Fitosanitario del Estado, así como establecer los requisitos y procedimientos para su inscripción y evolución de aceptación en el país.

No existe dentro de la iniciativa, disposiciones legales que contemple la participación u impongan obligaciones a la Caja Costarricense de Seguro Social a efecto de cumplir con el objeto del proyecto.

La Gerencia Administrativa considera no oponerse al proyecto, dado a que no afecta las competencias conferidas a la Institución, sin recomendaciones al respecto. Por su parte la Gerencia de Infraestructura indica que el proyecto no aporta algún valor agregado a la Institución, dado su temática no guarda relación alguna con los servicios de salud y seguridad social que brinda la Institución y por tanto dispone no oponerse a la iniciativa; la Gerencia Financiera refiere que el proyecto no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la institución y lo propuesto no está relacionado a los procesos financiero-presupuestarios institucionales, ni tiene incidencia sobre ellos; por otro lado la Gerencia Médica también manifiesta su no oposición al proyecto de ley, no obstante recomienda unos ajustes desde el punto de vista técnico, para consideración del legislador.

---

<sup>5</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se remiten las observaciones de la Gerencia Médica para consideración del legislador.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-08864-2021, Gerencia Administrativa oficio GA-1286-2021 y Gerencia de Infraestructura oficio GIT-1673-2021 y Gerencia Médica oficio GM-16959-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se remiten las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-16959-2021.”

**Por tanto**, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-08864-2021, Gerencia Administrativa oficio GA-1286-2021 y Gerencia de Infraestructura oficio GIT-1673-2021 y Gerencia Médica oficio GM-16959-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se remiten las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-16959-2021.

#### ARTICULO 11º

Se conoce oficio GA DJ-1344-2022, con fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y María Isabel Albert y Lorenzana, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley “Modificación al artículo 21 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública”. Expediente 22293.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-3292-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

## I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley “MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”
<b>Expediente</b>	22293
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Erick Rodríguez Steller
<b>Estado</b>	Comisión de Asuntos Jurídicos
<b>Objeto</b>	<p>Que las personas tengan conocimiento del manejo del presupuesto nacional, para así garantizar un buen uso de las finanzas públicas y tener la confianza que los impuestos que se pagan tienen un fin, y que generan beneficios a la sociedad, con mejoras o mayor inversión en bienes y servicios ofrecidos por el Estado.</p> <p>Para lo cual pretende modificar el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, del expediente 16.198, con el fin de garantizar la disponibilidad de la información en la página web de las entidades públicas todo el día, y que el acceso de esta esté presente en la página de inicio de dichos sitios web, con el fin de comprometerse con el derecho de la transparencia y acceso la información que los ciudadanos tienen.</p>
<b>INCIDENCIA</b>	<p>El texto propuesto en sí no tiene incidencia en la institución, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, es importante indicar que la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República, por lo tanto, la iniciativa promovida por el proyecto de Ley N. 22293 resulta inviable ya que contraviene los artículos 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política. En ese sentido un expediente que se encuentre archivado no constituye una ley en el sentido formal y material de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente y, por ende, no es objeto posible ni de reforma ni de derogación mediante la emisión de una ley como es el caso que nos ocupa. Se le consultó a la Gerencia General y Gerencia Administrativa y concuerdan con la inviabilidad del proyecto de ley.</p>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, si bien el texto propuesto, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, dado que la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República, consideramos que la iniciativa promovida por el</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

	proyecto de Ley N. 22293 resulta inviable ya que contraviene los artículos 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	Si bien el texto propuesto, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, dado que la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República, consideramos que la iniciativa promovida por el proyecto de Ley N. 22293 resulta inviable ya que contraviene los artículos 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3292-2021, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 05 de octubre de 2021, el cual remite el oficio AL-CJ-22293-0663-2021, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto base del proyecto de Ley, “**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”, expediente legislativo No. 22293.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa vertido mediante oficio GA-1174-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia General vertido mediante oficio GG-3377-2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este expediente tiene por objeto que las personas tengan conocimiento del manejo del presupuesto nacional, para así garantizar un buen uso de las finanzas públicas y tener la confianza que los impuestos que se pagan tienen un fin, y que generan beneficios a la sociedad, con mejoras o mayor inversión en bienes y servicios ofrecidos por el Estado.

Para lo cual pretende es modificar el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, del expediente 16.198, con el fin de garantizar la disponibilidad de la información en las páginas web de las entidades públicas todo el día, y que el acceso de esta esté presente en la página de inicio de dichos sitios web, con el fin de comprometerse con el derecho de la transparencia y acceso la información que los ciudadanos tienen.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

- Criterio técnico de la Gerencia Administrativa vertido mediante oficio GA-1174-2021

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### **(...) Análisis Legal**

En relación con el proyecto es necesario señalar que **la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República a este momento**. Lo cual supone una inviabilidad jurídica.

Es necesario recordar que la Constitución Política en el **numeral 121 inciso 1)** determina que: “Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: 1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones ...”. Siendo que, de forma expresa, las leyes que emita el Parlamento se tienen por tales y vigentes dentro del Ordenamiento Jurídico costarricense de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 constitucional que a la letra establece:

**Artículo 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.** Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. (Resaltado no es parte del original)

Es decir, no es posible modificar una ley que aún no ha sido promulgada en el país, razón por lo cual la recomendación de esta Asesoría es no realizar pronunciamiento alguno en torno al proyecto de marras.

### **Conclusión**

Conforme con el anterior análisis del Proyecto “**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**” **EXPEDIENTE NO. 22.293**, este Despacho considera que la iniciativa no resulta viable al tratarse de la modificación a un proyecto de ley que aún no es una ley de la República, razón por la cual se recomienda no realizar pronunciamiento técnico alguno. (...)

- Criterio técnico de la Gerencia General vertido mediante oficio GG-3377-2021

**(...) Luego de valorado el texto del proyecto de ley, se advierte que procura una reforma a una norma “legal” que no ha sido promulgada; dado que no existe una ley vigente denominada “LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.**

También se logra identificar en la parte considerativa la intención de reforma que se persigue con el proyecto al indicarse:

“Este proyecto de ley lo que pretende es modificar el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, del expediente 16.198 (...)”

Así las cosas, se consulta el expediente legislativo del Proyecto de Ley N°16198, denominado “LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” **el cual se encuentra archivado desde el 2009 con un dictamen no favorable.**

También se revisa el expediente legislativo del Proyecto de Ley N°22293, para poder identificar el objetivo del proyecto en consulta, advirtiendo el informe N°AL-DEST-IJU-036-2021 emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el cual se consignó con claridad que:

**(...) se tiene como primera conclusión que la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República a este momento.”**

**“De manera que la iniciativa promovida por el proyecto de ley No. 22.293 en estudio, al basar la reforma propuesta en expediente ya archivado, y, por ende, no hacerlo sobre una ley emitida y publicada como dispone la Carta Magna, de acuerdo con lo previamente citado, resulta inviable y contraria a las normas constitucionales que informan el procedimiento legislativo.”**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*Por lo señalado anteriormente, el proyecto de ley en consulta resulta abiertamente inviable, al contravenir los numerales 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política; careciendo de interés el referirnos a aspectos adicionales de este, como el impacto potencial para la institución.*

*Así las cosas, extraña sobremanera que la Asamblea Legislativa haya trasladado a solicitud de criterio el proyecto de ley que nos ocupa; resultando igualmente innecesario la solicitud de criterio a este Despacho. En todo caso, por las razones advertidas, la posición de esta Gerencia General es de RECHAZO al proyecto de ley. (...)*

Ambos criterios técnicos concluyen en que la iniciativa no resulta viable, posición que es compartida en su totalidad por esta Dirección Jurídica.

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El presente proyecto de ley se compone de un artículo:

*“ARTÍCULO 1-Modifíquese el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 21- Acceso directo*

*Las entidades de la Administración Pública están obligadas, transcurrido un año de la aprobación de la presente ley, a contar con un portal o página web que incluya toda la información de acceso ciudadano de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de esta ley. El acceso deberá ser directo y de manera inmediata, con una disponibilidad en cualquier momento que la persona desee consultar dentro de la página web. El acceso de la información debe estar presente en una pestaña en la página de inicio de cada entidad.”*

Como se puede observar, lo que se pretende **es modificar el artículo 21 de la que denomina: “Ley de Transparencia y Acceso a la Información”, y que identifica como un expediente, del que no califica su tipo, aunque numerado 16.198.** Tiene por fin garantizar la disponibilidad de la información en las páginas web de las entidades públicas todo el día, y que el acceso esté presente en la página de inicio de dichos sitios web, con el fin de comprometerse con el derecho de la transparencia y acceso la información que los ciudadanos tienen.

El derecho de acceso a la información administrativa es uno de los derechos fundamentales consagrados por nuestra Constitución Política, el artículo 30, el cual indica:

*“Artículo 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.”*

Por su parte, nuestra jurisprudencia constitucional, en atención a los alcances de este derecho, ha indicado:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público” (...) (...) el derecho de acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable, como otras tantas, para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativas.”<sup>6</sup>*

Este derecho de acceso a la información pública no es irrestricto, existen una serie de límites tanto extrínsecos como intrínsecos a dicha información, que hacen que dicho derecho no sea absoluto y que se rigen por el principio de reserva de ley, por lo que, en cuanto al tratamiento de datos de carácter sensible o restringido que son recolectados en las bases de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, se deben observar las prohibiciones estipuladas en la Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por Costa Rica, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la Ley Constitutiva de la Caja y cualquier otra ley que venga a delimitar o restringir el acceso a la información

Ahora bien, dado que únicamente el artículo propuesto se refiere a la información que es pública, dicho en otras palabras de acceso ciudadano, debemos indicar que, en relación con la incidencia en la Institución, esta Asesoría Jurídica considera que el texto en sí, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo dado que, tal y como lo señalan los criterios técnicos, la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República, consideramos que la iniciativa promovida por el proyecto de Ley N. 22293 resulta inviable ya que contraviene los artículos 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política.

En ese sentido un expediente que se encuentre archivado no constituye una ley en el sentido formal y material de acuerdo con nuestro Ordenamiento Jurídico vigente y, por ende, no es objeto posible ni de reforma ni de derogación mediante la emisión de una ley como es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, para mayor abundamiento, tenemos el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa oficio AL-DEST-IJU-036-2021, que señala lo siguiente:

***“(...) I.- OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA***

*De acuerdo con la exposición de motivos constante en el expediente legislativo en estudio, esta iniciativa se sustenta en considerar a la transparencia como un mecanismo para la toma de decisiones, implementación de políticas y la credibilidad del gobierno. Siendo que considera que su inexistencia incide en temas de suma importancia, caso del incumplimiento tributario que genera, a su criterio, y entre otros, castigo fiscal ciudadano al Estado nacional por las deudas vigentes de la democracia. “Entre ellas se encuentra la perenne y creciente desigualdad social, la deficiencia de gestión, la falta de transparencia, la ausencia de rendición de cuentas y la percibida corrupción en las más altas esferas de la administración pública. (Govaere., 2014, p 253).” (Expediente No. 22293).*

*Dado lo anterior, es que se señala que este expediente tiene por objeto que las personas tengan conocimiento del manejo del presupuesto nacional, para así garantizar un buen uso de las finanzas públicas y tener la confianza que los impuestos*

<sup>6</sup> Sala Constitucional. Resolución 03564-2015 del 13 de marzo de 2015.

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

que se pagan tienen un fin, y que generan beneficios a la sociedad, con mejoras o mayor inversión en bienes y servicios ofrecidos por el Estado.

Así las cosas, termina indicando que lo que pretende **es modificar el artículo 21 de la que denomina: “Ley de Transparencia y Acceso a la Información”, y que identifica como un expediente, del que no califica su tipo, aunque numerado 16.198.** Precisando, finalmente, que esta Ley tiene por fin garantizar la disponibilidad de la información en las páginas web de las entidades públicas todo el día, y que el acceso esté presente en la página de inicio de dichos sitios web, con el fin de comprometerse con el derecho de la transparencia y acceso a la información que los ciudadanos tienen.

## II.- ANALISIS DE FONDO

### Antecedentes relevantes

Dado que el proyecto en análisis identifica la “Ley de Transparencia y acceso a la información pública” a reformar con un “expediente No. 16.198” es que esta Asesoría se dio a la tarea de identificarle.

De ello se concluyó que la citada Ley no se encuentra aún emitida como tal o formalmente dentro del ordenamiento jurídico costarricense, es decir, es inexistente a esta fecha. Siendo que, de acuerdo con lo registrado por el Sistema de Información Legislativa (consultado el día 10 de febrero de 2021), **el referido expediente No. 16.198 versa sobre proyecto de ley en su momento presentado y que a la fecha se encuentra archivado**, debido a que contó en su momento **con el voto negativo unánime de la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico**. Así se extrae del SIL el siguiente iter legislativo que evidencia lo indicado:

**TABLA No. 1**

<b>TRÁMITE DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 16.198</b>	
<b>FASE</b>	<b>FECHA</b>
Presentación del proyecto de ley	9 de mayo de 2006
Asignación a Comisión Permanente Especial de Narcotráfico (CPEN) e informe a Plenario	26 de mayo de 2006
Recepción del proyecto en Comisión	12 de junio de 2006
Traslado a Comisión (CPEN)	12 de junio de 2006
Texto sustitutivo	20 de junio de 2008
Ingreso a la Orden del Día de Comisión (CPEN)	10 de setiembre de 2009
Votación del proyecto en Comisión (CPEN)	10 de setiembre de 2009
Dictamen Negativo Unánime por la Comisión (CPEN)	10 de setiembre de 2009
Archivo del expediente 16.198	05 de octubre de 2009

**Fuente: Sistema de Información Legislativa (SIL)**

Dado lo anterior, se tiene como primera conclusión que **la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República a este momento**. Lo cual hace necesario precisar cuál es la viabilidad jurídica de una iniciativa como la que se pretende.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### 2.2 Viabilidad jurídica de la reforma planteada

*Con la finalidad de poder conocer la modificación que está proponiéndose, se ofrece el comparativo entre lo que fuera el texto base y su texto sustitutivo del entonces expediente legislativo No. 16.198 y el actual proyecto legislativo. Como puede observarse la variación consiste en determinar que el acceso a la información, además de directa, sea en cualquier momento y no en horario de atención al público. Modificación que, en todo caso, se realizó a un expediente archivado y que, con posterioridad al comparativo siguiente, se indicará los alcances de tal propuesta.*

(...)

*Dadas las consideraciones hasta ahora expuestas, esta Asesoría ha de indicar que la Constitución Política en el numeral 121 inciso 1) determina que: “Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: 1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones ...”. Siendo que, de forma expresa, las leyes que emita el Parlamento se tienen por tales y vigentes dentro del Ordenamiento Jurídico costarricense de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 constitucional que a la letra establece:*

***Artículo 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. (Resaltado no es parte del original)***

***Así las cosas, en el tanto un expediente legislativo no sea votado de acuerdo con el procedimiento legislativo y autorizado por el Poder Ejecutivo, así como publicado, no resulta ser una Ley de la República y, por ende, resulta ser inexistente. Como consecuencia, los expedientes legislativos archivados, sea por vencimiento del plazo cuatrienal o bien por su dictamen negativo unánime, pasan a los anales de los archivos legislativos para llevar un consecutivo histórico únicamente.***

***De manera que la iniciativa promovida por el proyecto de ley No. 22.293 en estudio, al basar la reforma propuesta en expediente ya archivado, y, por ende, no hacerlo sobre una ley emitida y publicada como dispone la Carta Magna, de acuerdo con lo previamente citado, resulta inviable y contraria a las normas constitucionales que informan el procedimiento legislativo. Seguir adelante con una iniciativa que promueva, como lo hace la presente, la reforma de un expediente archivado, deviene en un vicio sustancial de procedimiento al oponerse, como se indicó, a las normas base del quehacer legislativo instauradas a nivel constitucional.***

### 2.3 Conclusiones

***Dado todo lo indicado, y sin entrar a valorar jurídicamente el objetivo del propio contenido a modificar, resulta necesario concluir que la propuesta en análisis contraviene de forma abierta los numerales 121 inciso 1) y 129 ambos de la Constitución Política en el tanto mandan que una ley que aspira a reformar o modificar otra que debe estar de previo emitida de acuerdo con los procedimientos legislativos establecidos. En el presente caso, la reforma que se propone aspira a modificar un expediente legislativo archivado y, por ello, no se dirige a reformar una ley existente y vigente en este momento. Un expediente archivado no***

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*constituye una ley en el sentido formal y material de acuerdo con nuestro Ordenamiento Jurídico vigente y, por ende, no es objeto posible ni de reforma ni de derogación mediante la emisión de una ley para el caso.-.*

### **III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO**

*No hay mayor comentario al respecto dados los alcances de lo indicado en el apartado anterior.*

### **IV.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

*Los aspectos señalados, si bien son de fondo, a la vez, implican la técnica base que debe observar toda iniciativa de ley. De manera que se omite mayor referencia por la explicación ya dispuesta de previo. (...)*

Como se desprende del anterior criterio técnico, la presente iniciativa pretende reformar una ley que aún no ha sido aprobada, cuestión que también corroboró esta Dirección Jurídica en la página oficial de la Asamblea Legislativa en donde consta el proyecto de Ley 16198 fue archivado, por lo que se reafirma su inviabilidad desde el punto de vista legal.

Por lo anterior, con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, si bien el texto propuesto, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo dado que la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República, consideramos que la iniciativa promovida por el proyecto de Ley N. 22293 resulta inviable ya que contraviene los artículos 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política.

### **IV. PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-1344-2022 y los criterios técnicos Gerencia Administrativa oficio GA-1174-2021 y Gerencia General oficio GG-3377-2021, acuerda:

**ÚNICO:** Si bien el texto propuesto, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, dado que la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República, consideramos que la iniciativa promovida por el proyecto de Ley N. 22293 resulta inviable ya que contraviene los artículos 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política.”

**Por tanto,** de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-1344-2022 y los criterios técnicos Gerencia Administrativa oficio GA-1174-2021 y Gerencia General oficio GG-3377-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** si bien el texto propuesto, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, dado que la norma legal que se pretende reformar no se encuentra debidamente emitida como Ley de la República, consideramos que la iniciativa promovida por el proyecto de Ley N. 22293 resulta inviable ya que contraviene los artículos 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Dirección Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, Sergio Gómez, Dirección Financiera, Cinthya Campos, Gerencia de Pensiones, Lic. David Valverde Méndez, Gerencia de Infraestructura, Lic. Rigoberto Blanco Sáenz, Gerencia Médica, Licda. María Isabel Albert y Lorenzana, Dirección Jurídica.

### ARTICULO 12º

Se conoce oficio GA-DJ-1379-2022, con fecha 17 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual presentan el proyecto de ley especial del comercio móvil. Expediente 22282.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-3626-2021, y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto de Ley especial del comercio móvil
<b>Expediente</b>	22282
<b>Proponente</b>	Daniel Ulate Valenciano
<b>Estado</b>	Comisión Asuntos Económicos
<b>Objeto</b>	Pretende regular un nuevo modelo de negocios, bajo la figura de “modalidades de comercio móvil”, y crear una normativa que “brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad buscan consolidar un negocio”.
<b>INCIDENCIA</b>	Se trata de una iniciativa que no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, siendo positivas por la posible inscripción de trabajadores, ya sea asalariados o independientes, ante la Institución; sin embargo, como bien señala la Gerencia Financiera en su criterio técnico se observa que se puede ampliar la redacción de lo dispuesto en el artículos 4 del proyecto citado, a efecto de que exista claridad en la forma y requisitos a cumplir a fin de cumplir con dicho deber de inscripción, y que con ello se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

	Constitutiva de la Caja, de forma tal que el emprendedor se le establezca como obligación no solo estar inscrito ante la Caja, sino también estar al día en sus obligaciones con la Institución, tal como lo señala la Gerencia Financiera en el criterio técnico externado mediante oficio GF-3734-2021.
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.282, Ley Especial de Modalidades del Comercio Móvil, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, sin embargo, como bien señala la Gerencia Financiera en su criterio técnico se observa que se puede ampliar la redacción de lo dispuesto en el artículos 4 del proyecto citado, a efecto de que exista claridad en la forma y requisitos a cumplir a fin de cumplir con dicho deber de inscripción, y que con ello se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, de forma tal que el emprendedor se le establezca como obligación no solo estar inscrito ante la Caja, sino también estar al día en sus obligaciones con la Institución, tal como lo señala la Gerencia Financiera en el criterio técnico externado mediante oficio GF-3734-2021.</p> <p>Por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el proyecto de ley objeto de consulta, haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda a ajustar el texto del artículo 4 del Proyecto de Ley para que se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-3734-2021.</p>
<b>Propuesta de acuerdo</b>	No oponerse al proyecto de ley por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda a ajustar el texto del artículo 4 del Proyecto de Ley para que se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-3734-2021.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-3626-2021, mediante el cual se traslada el oficio AL-CPOECO-1621-2021 del 21 de octubre de 2021, suscrito por la Licda. Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el criterio sobre sobre el texto dictaminado del expediente No. 22282, “LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS”.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3734-2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del Proyecto es regular un nuevo modelo de negocios, bajo la figura de “modalidades de comercio móvil”, y crear una normativa que *“brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad buscan consolidar un negocio.”*

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-3734-2021, en que se indica:

*“Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:*

**viii) De la justificación:** *En las consideraciones finales del Dictamen Unánime Afirmativo de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Económicos, se indica lo siguiente:*

*“...Los diputados miembros de la subcomisión realizan las siguientes consideraciones generales sobre el fondo de la iniciativa de ley:*

1. *El título de la iniciativa es erróneo y requiere un cambio, pues como bien lo explica el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, “comercio móvil” alude propiamente a la compra y venta de bienes y servicios que se llevan a cabo con dispositivos móviles conectados a internet, como tabletas o teléfonos inteligentes, es una alternativa adecuada en español al anglicismo “m-commerce”. Por lo tanto, se considera relevante cambiar el título del proyecto por otro que aluda, con mayor precisión, a la nueva figura jurídica que se pretende implementar a través de la propuesta de ley. Este cambio se realiza en la moción de texto sustitutivo que se somete a consideración de los señores diputados.*

2. *Otro de los aspectos fundamentales que señala Servicios Técnicos es que el proyecto requiere mayor claridad en cuanto al comercio que se quiere habilitar bajo la iniciativa, pues no es claro si la modalidad de comercio es solamente para la venta y preparación de alimentos o también para la venta de bienes y servicios. Por lo tanto, el texto requiere mejoras en el ámbito de aplicación y en la definición del concepto, las cuales fueron incorporadas en el texto sustitutivo.*

3. *El Ministerio de Salud, en su respuesta a la consulta sobre el proyecto de ley, refiere a que ya existe una regulación para este tipo de actividades; sin embargo, al revisar los artículos 218 y 218 bis de la Ley General de Salud, Ley N.° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, las actividades se circunscriben solamente a la venta y preparación de alimentos, dejando por fuera a las actividades de venta de bienes y servicios, las cuales no le serían aplicables las disposiciones de la Ley General de Salud ya que en esos casos no hay ninguna manipulación ni higiene que se pueda relacionar con los “servicios que se comercialicen”, sino que le serían aplicables otros requisitos señalados propiamente con la actividad del servicio que pretendan comercializar utilizando esos vehículos.*

4. *Adicionalmente, un aspecto relevante que señaló el Ministerio de Trabajo se incorporó a la propuesta de texto sustitutivo y tiene que ver con la incorporación de un*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

permiso de funcionamiento, por cuanto para laborar en los distintos lugares, deben obtener un permiso de cada municipalidad en donde quieran laborar, siendo necesario un permiso especial que le permita realizar la actividad por los distintos lugares autorizados por el Gobierno Local.

5. El texto sustitutivo que se somete a consideración incorpora todos los demás señalamientos tanto del Departamento de Servicios Técnicos como del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo.

6. Por otra parte, se consideró importante trabajar en una propuesta de texto sustitutivo en virtud de que, como bien lo afirma la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, la iniciativa viene a solucionar muchos de los problemas en los que se encuentran enfrentando las personas que realizan comercio móvil, al no existir una regulación para este novedoso modelo y resulta de gran importancia una normativa que brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad buscan consolidar un negocio y permitir el desarrollo del país con más fuentes de trabajo, en un momento donde es necesario crear más posibilidades laborales...”

**ii) Ajuste articulado con el numeral 74 Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:** Conviene establecer en el numeral 4 del proyecto de ley, que los propietarios de un comercio sobre ruedas deberán estar inscritos como patronos o trabajadores independientes o en ambas modalidades según corresponda y además estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja, de acuerdo con lo que establece el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como tener en cuenta también lo correspondiente a las deudas de FODESAF. En ese sentido, se recomienda la siguiente redacción:

“...ARTÍCULO 4- Requisitos legales

Los propietarios de un comercio sobre ruedas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)

e) **Estar inscrito como patrono o trabajador independiente o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, deberá estar al día en el pago de las obligaciones con el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF). Que el incumplimiento en el pago de dichas obligaciones conllevará la pérdida del permiso. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento administrativo que establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública...**”

**iii) Efecto en las finanzas institucionales:** Para la Caja Costarricense de Seguro Social la aprobación de este proyecto de ley podría tener un efecto positivo en sus finanzas, considerando que se incentiva y fomenta la generación de nuevas fuentes de trabajo y con ello, un incremento en los ingresos por cuotas obrero-patronales.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al dictamen unánime afirmativo del Proyecto de Ley 22.282 en su versión actual, sin embargo, se sugiere considerar la modificación expuesta para el numeral 4 del proyecto de ley.”

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

El proyecto de Ley objeto de consulta consta de 14 artículos y dos disposiciones transitorias, en lo que se refiere a la Caja interesa el artículo 4 inciso e):

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### *“ARTÍCULO 4- Requisitos legales*

*Los propietarios de un comercio sobre ruedas deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Solicitar el permiso temporal a la Municipalidad sobre el espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas*
- b) Tramitar el Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF), en el Área Rectora del Ministerio de Salud que opera en el cantón.*
- c) Tramitar una póliza de riesgos del trabajo.*
- d) Inscribir ante el Ministerio de Hacienda la actividad empresarial que realiza.*
- e) **Inscribirse ante la Caja Costarricense de Seguro Social.***
- f) Solicitar la patente comercial especial ante la Municipalidad del cantón donde operará el comercio.*
- g) Permiso respectivo para la utilización de gas licuado de petróleo GLP, según normativa y cuando sea aplicable. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.*
- h) Las personas encargadas con la manipulación de productos alimentarios deberán tener vigente el curso de manipulación de alimentos otorgado por cualquier ente competente o autorizado. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.*
- i) Solicitar el permiso ante la Municipalidad donde se ubicará el comercio.*

*Los propietarios del comercio sobre ruedas deberán exhibir los permisos correspondientes en un lugar visible de los vehículos de transporte.” (La negrita no es del original).*

Teniendo en consideración que el proyecto de ley tiene como fin regular un nuevo modelo de negocios, bajo la figura de “modalidades de comercio móvil”, y crear una normativa que *“brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad buscan consolidar un negocio”*, de forma tal que se incluya como requisito para los emprendedores que quieran realizar este tipo de negocio el estar inscrito ante la Caja, se observa que se trata de una iniciativa que no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, siendo positivas por la posible inscripción de trabajadores, ya sea asalariados o independientes, ante la Institución; sin embargo, como bien señala la Gerencia Financiera en su criterio técnico, se puede ampliar la redacción de lo dispuesto en el artículos 4 del proyecto citado, a efecto de que exista claridad en la forma y requisitos a cumplir a fin de cumplir con dicho deber de inscripción, y que con ello se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, de forma tal que el emprendedor se le establezca como obligación no solo estar inscrito ante la Caja, sino también, estar al día en sus obligaciones con la Institución, tal como lo señala la Gerencia Financiera en el criterio técnico externado mediante oficio GF-3734-2021.

Con fundamento en lo expuesto, se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el proyecto de ley objeto de consulta, haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda a ajustar el texto del artículo 4 del Proyecto de Ley para que se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-3734-2021.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley No. 22.282, Ley Especial de Modalidades del Comercio Móvil, no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, sin embargo, como bien señala la Gerencia Financiera en su criterio técnico se observa que se puede ampliar la redacción de lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto citado, a efecto de que exista claridad en la forma y requisitos a cumplir a fin de cumplir con dicho deber de inscripción, y que con ello se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, de forma tal que el emprendedor se le establezca como obligación no solo estar inscrito ante la Caja, sino también, estar al día en sus obligaciones con la Institución, tal como lo señala la Gerencia Financiera en el criterio técnico externado mediante oficio GF-3734-2021.

Por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse el Proyecto de Ley objeto de consulta, haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda a ajustar el texto del artículo 4 del Proyecto de Ley para que se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-3734-2021 del 28 octubre de 2021.

### V. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-1379-2022, así como en el criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3734-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No oponerse al proyecto de ley por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda a ajustar el texto del artículo 4 del Proyecto de Ley para que se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-3734-2021.”

**Por tanto,** de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-1379-2022, así como en el criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3734-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no oponerse al proyecto de ley por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; haciendo una respetuosa consideración a los señores y señoras diputadas para que se proceda a ajustar el texto del artículo 4 del Proyecto de Ley para que se incluya las modificaciones propuestas por la Gerencia Financiera en el oficio GF-3734-2021.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### ARTICULO 13º

Se conoce oficio GA- DJ-01335-2022, con fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del sistema de banca para el desarrollo. Expediente 22262.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3830-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del sistema de banca para el desarrollo
<b>Expediente</b>	22262
<b>Proponente</b>	Jonathan Prendas Rodríguez
<b>Estado</b>	Comisión de Asuntos Económicos
<b>Objeto</b>	Crear un bono temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), que les brinde recursos para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios, de acuerdo con su giro de negocios, a causa de los efectos de la crisis económica a partir de la pandemia por Covid-19.
<b>INCIDENCIA</b>	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución, ni su autonomía. Plantea un mecanismo para favorecer la reactivación económica y la competitividad de las micro, pequeña y mediana empresa (PYMES) del país, tiene como propósito fundamental la creación de un bono de hasta 3 millones de colones por 3 meses a las PYMES para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios; a través del uso de recursos provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo de saldos no comprometidos en créditos de los diferentes fideicomisos que posee; con el fin de brindar el bono a las empresas posibles beneficiarias, propone la utilización de la tecnología de código de barras en su versión de QR.</p> <p>Entre los requisitos para obtener el bono están: a) Demostrar la afectación en los ingresos brutos como consecuencia de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, en al menos 20%. b) No reportar atrasos con la CCSS. c) Tener, al menos, diez personas en planilla. d) Tener mínimo un año de operación comprobable.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

	Tanto la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica, manifiestan criterio de no objeción al proyecto de ley, dado que no tiene afectación negativa a las finanzas institucionales; por el contrario, este beneficiaría la actividad económica del país.
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley
<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**II. ANTECEDENTES**

- A. Oficio PE-3830-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPOECO-1706-2021, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA LA CREACIÓN DEL BONO PYME PARA FORTALECER A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CON FONDOS DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLL”, expediente legislativo No. 22262.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-4026-2021.
- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1030-2021.

**III. CRITERIO JURÍDICO****1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo de los legisladores es crear un bono temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), que les brinde recursos para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios, de acuerdo con su giro de negocios, a causa de los efectos de la crisis económica a partir de la pandemia por Covid-19.

**2. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-4026-2021, el cual señala:

*“Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende la creación de un bono temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), que les brinde recursos para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios, de acuerdo a su giro de negocios, a causa de los efectos de la crisis económica a partir de la pandemia por Covid-19.*”

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

**ix) De la justificación:** En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que las micro, pequeñas y medianas empresas, conocidas como mipymes, son importantes impulsoras de la economía costarricense, con un peso innegable en la generación de empleo y como valiosas herramientas para democratizar la distribución de la riqueza y promover el desarrollo en el país.

Asimismo, que según el Informe del Estado de la Situación de la Pyme en Costa Rica, del 2019, el país contaba con 130.388 pequeñas y medianas empresas. Una pyme tiene una planilla de entre seis y 30 empleados, mientras que una microempresa tiene entre uno y cinco trabajadores.

Sin embargo, a partir de la crisis ocasionada por los efectos del Covid-19, las pymes han enfrentado cierres parciales o totales y una severa disminución en sus ingresos. De acuerdo con el MEIC, el 80% de las pymes están en riesgo de desaparecer a finales de año por la crisis ocasionada por el coronavirus.

De igual manera, que la Caja Costarricense del Seguro Social, en un oficio dirigido al diputado Jonathan Prendas, agregó también que “en los meses de abril y mayo de 2020, se registra una disminución neta de 4,501 facturaciones correspondientes a empresas del sector privado”.

Se arguye que con base en estas críticas circunstancias, se presenta este proyecto que tiene como fin favorecer la reactivación económica del país, la competitividad y fortalecer a esas mipymes, que según los datos del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el año 2017 representaron el 97.5% del parque empresarial en el ámbito nacional.

En ese sentido, se crea un bono que le facilite recursos a las pymes mediante el uso de 400 millones de dólares, fragmento de los fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo. Cuyo propósito es utilizar dichos recursos que no han sido colocados en crédito, por lo tanto se encuentran ociosos, de una manera más ágil y que garantice su acceso para sectores afectadas producto de la pandemia por COVID-19, sin afectar su financiamiento el cual continuará creciendo debido a su propia naturaleza. Sumado a lo anterior, se apuesta a cumplir el fin del Sistema Banca para el Desarrollo de financiar e impulsar proyectos productivos, al determinar que los beneficiarios de esta iniciativa correspondan a los negocios que estén inscritos en el MEIC y el MAG, que desarrollen una actividad de manera permanente.

Además, se indica que el dinero disponible en el SBD se entregará mediante los bancos nacionales en un plazo máximo de diez días, una vez que las empresas concluyan su solicitud ante el citado ministerio. Asimismo, los beneficiarios podrán acceder a esos recursos mediante un código QR y los emplearán fundamentalmente en el pago de planilla, compra de insumos o materia prima y en la cancelación de los servicios públicos.

**x) Modificación del articulado:** Considerando lo expuesto por la Dirección de Cobros, se recomienda a los legisladores modificar el inciso b) del artículo 3 del proyecto de ley, a fin de que se lea de la siguiente manera:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

“...ARTÍCULO 3- Requisitos. Las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiarias de esta ley deberán: (...)

b) **Estar inscrito como patrono o trabajador independiente o en ambas modalidades según corresponda y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. Que el incumplimiento en el pago de dichas obligaciones conllevará la pérdida del permiso. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento administrativo que establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública...**”

xi) **Efecto en las finanzas institucionales:** De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa no establece acción concreta para la CCSS, tampoco tiene incidencia directa sobre la gestión y finanzas institucionales por la aplicación de este.

*Sin embargo, la permanencia activa de las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiarias del bono, favorecería en primer lugar a la dinamización de la producción nacional y el empleo, mejorando así las expectativas de la economía. En segundo, contribuiría de manera positiva en la sostenibilidad financiera institucional, proporcionando un balance favorable para la seguridad social, habida cuenta que representa una afectación directa en los ingresos por cuotas obrero-patronales.*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.262 en su versión actual, por cuanto éste beneficiaría la actividad económica del país ante el riesgo de desaparecer las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiarias del bono por la crisis ocasionada por el coronavirus y su aprobación tendría repercusiones positivas en las finanzas institucionales.”*

La Dirección Actuarial y Económica remite el criterio técnico PE-DAE-1030-2021, el cual señala:

*“Criterio financiero-actuarial El propósito fundamental del Proyecto de Ley “Ley para la creación del Bono Pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N°22.262, es la creación de un bono temporal a una serie de micro, pequeñas y medianas empresas para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios, a través del uso de recursos provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo, por lo que constituye un esfuerzo por reactivar la economía del país, objetivo que esta Dirección comparte. Con base en los elementos antes descritos, y tomando en consideración que el Proyecto de Ley en su versión actual no presenta alguna disposición que tenga una incidencia negativa sobre los ingresos, fondos o reservas que financian los seguros sociales administrados por la CCSS, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva **no oponerse**. Sin embargo, el contenido de varios de sus artículos revela un conjunto de inconsistencias significativas, por lo que se recomienda hacer de conocimiento a la Asamblea Legislativa la necesidad de valorar y subsanar, mediante un texto sustitutivo los aspectos señalados en el análisis antes expuesto.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 9 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

- Artículo 1: el proyecto de ley tiene por objetivo la creación de un bono temporal para las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMES, que les brinde recursos para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios, de acuerdo con su giro de negocios, a causa de los efectos de la crisis económica a partir de la pandemia por Covid-19.
- Artículo 2: un bono como un modo de transferencia mediante la tecnología de código de barras en su versión de QR para las pequeñas y medianas empresas inscritas ante el Registro de microempresas y pequeñas empresas inscritas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y pequeños y medianos productores agropecuarios registrados ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Artículo 3: establece los requisitos para ser beneficiario del bono pyme:
  - a) Demostrar la afectación en los ingresos brutos como consecuencia de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, en al menos un veinte por ciento (20%), en relación con el mismo mes del año anterior.
  - b) No reportar atrasos con la CCSS.
  - c) Tener, al menos, diez personas en planilla.
  - d) Tener mínimo un año de operación comprobable.
- Artículo 4: establece que los beneficiarios serán las microempresas y pequeñas empresas inscritas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y pequeños y medianos productores agropecuarios registrados ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Artículo 5: establece como condiciones las siguientes:
  - a) Recibirán un monto máximo de hasta tres millones de colones (₡3.000.000,00) por tres meses mediante el código QR, y estos podrán ser utilizados únicamente para lo referente al pago de servicios públicos, materias primas y salarios de acuerdo al giro de negocios de la pyme en cuestión.
  - b) Deberán brindar la información del registro de compras realizadas en el momento que le sean requeridas por parte de la administración del Sistema Banca para el Desarrollo con el fin de corroborar que los gastos corresponden con los rubros autorizados en esta ley.
  - c) Los requisitos y obligaciones establecidos contractualmente, así como los manuales y los procedimientos que emita el Sistema Banca para el Desarrollo para el control, el seguimiento y el cumplimiento de los requisitos.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

- Artículo 6: se establece un financiamiento de de cuatrocientos millones de dólares (\$400.000.000) provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo de saldos no comprometidos en créditos de los diferentes fideicomisos
- Artículo 7: El Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo desarrollará mediante las capacidades instaladas una aplicación para generar los códigos QR personalizados y autorizados para las pymes beneficiarias.
- Artículo 8: El Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo se encargará de la ejecución del bono pyme
- Artículo 9: Se publicarán informes de rendición de cuentas, al menos, una vez al mes a través de páginas web o los medios tecnológicos que se dispongan del Sistema Banca para el Desarrollo
- Transitorio 1: reglamentación por parte del Poder Ejecutivo en un mes
- Transitorio 2: El Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo dispondrá en un plazo máximo de un mes los mecanismos necesarios para brindar los recursos

El proyecto de ley plantea un mecanismo para favorecer la reactivación económica y la competitividad de las micro, pequeña y mediana empresa (PYMES) del país, tiene como propósito fundamental la creación de un bono de hasta 3 millones de colones por 3 meses a las PYMES para el pago de servicios públicos, materias primas y salarios; a través del uso de recursos provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo de saldos no comprometidos en créditos de los diferentes fideicomisos que posee; con el fin de brindar el bono a las empresas posibles beneficiarias, propone la utilización de la tecnología de código de barras en su versión de QR.

El articulado que hace mención a la institución en el artículo 3 inciso b, que establece que un requisito para poder recibir el bono es no reportar atrasos o deudas con la seguridad social.

*“ARTÍCULO 3- Requisitos. Las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiarias de esta ley deberán:*

*b) No reportar atrasos con la CCSS.”*

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(…) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*(administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>7</sup>*

Las instancias técnicas – tanto al Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y Económica – manifiestan criterio de no objeción al proyecto de ley, dado que no tiene afectación negativa a las finanzas institucionales; por el contrario, este beneficiaría la actividad económica del país.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01335-2022, Gerencia Financiera oficio GF-4026-2021 y Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1030-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto,** de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01335-2022, Gerencia Financiera oficio GF-4026-2021 y Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1030-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se retira de la sesión virtual temporalmente el director Loría Chaves.

<sup>7</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### ARTICULO 14º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-DAE-0201-2022, con fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por el Máster Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. Dirección Actuarial y Económica, mediante el cual se remiten los Boletines N°27 y 28 correspondiente al mes de junio y setiembre, 2021 sobre “Indicadores Relevantes del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, elaborados por el Área Actuarial.

[PE-DAE-0201-2022](#)

[PE-DAE-0201-2022-anexo1](#)

[PE-DAE-0201-2022-anexo2](#)

### ARTICULO 15º

Se conoce oficio núm. 501281-2022, con fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Sr. Albino Vargas Barrantes, Secretario General ANEP, mediante el cual se refiere al Informe de Auditoría oficio ASF-77-2021 de 6 de setiembre 2021 y lo pone en conocimiento a las autoridades competentes referidas en este texto, para que, en el marco de sus atribuciones, de las competencias constitucionales y legales que son en competerles respectivamente, definan si procede la apertura de una investigación administrativa de los órganos referidos en el estudio, consecuencia de los hallazgos obtenidos en los controles internos de la administración, conformación y gestión del portafolio de proyectos y sus componentes. Se evidencia inconsistencias en la aplicación del control y supervisión del proceso de ejecución de la gestión del portafolio de proyectos, programas, portafolios complementarios y operaciones administradas grupales que se distancian del cumplimiento de objetivos estratégicos de la organización, debidamente aprobadas por las instancias jerárquicas para su planeación y ejecución.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia de Infraestructura y a la Gerencia Médica, para que se rinda un informe en el plazo de ley, de acuerdo con AI –1882-2021, en el cual se remite el oficio ASF-77-2021 a la Gerencia General.

[501281-2022](#)

**ARTICULO 16°**

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-DAE-0225-2022, con fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Máster Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. Dirección Actuarial y Económica, mediante el cual se atiende el oficio SJD-0212-2022 “comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11° de la sesión n° 9240, celebrada el 10 de febrero del año 2022”, respecto de la coordinación de la propuesta de fechas para las capacitaciones en materia de Riesgos y así fortalecer el conocimiento y la formación de los funcionarios del Área Administración del Riesgo, lo que viene a dar cumplimiento a la recomendación de la Auditoría Externa de Riesgos.

[PE-DAE-0225-2022](#)

**ARTICULO 17°**

Se conoce oficio CR-67-2022, con fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Coordinador Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales, mediante el cual se presenta el informe sobre el abordaje de las disposiciones de la SUPEN en torno a la supervisión realizada del Fondo de Retiro de Empleados.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por conocido el oficio CR-67-2022, del 28 de febrero 2022, suscrito por el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Coordinador del Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales, en el cual se emite el Informe sobre el abordaje de las disposiciones de la SUPEN en torno a la supervisión realizada del Fondo de Retiro de Empleados.

**ACUERDO SEGUNDO:** Dar por atendido el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 6° de la sesión N°9105.

[CR-67-2022](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### ARTICULO 18º

Se conoce oficio GF-5495-2020, con fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, mediante el cual se presenta para su conocimiento y aprobación el documento: “Informe final sobre las gestiones realizadas para la conciliación de las diferencias por incapacidades del Poder Judicial”.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por conocido el “Informe final sobre las gestiones realizadas para la conciliación de las diferencias por incapacidades del Poder Judicial” y tener por atendidos los acuerdos de la Junta Directiva.

[GF-5495-2020](#)

[GF-5495-2020-anexo1](#)

[GF-5495-2020-anexo2](#)

### ARTICULO 19º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GA-DJ-1670-2022, con fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por la Licda. Ana María Cortés Rodríguez, abogada, Área Gestión Judicial, mediante el cual se comunica la resolución 006-2022-II del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda referente al proceso interpuesto por Sindicato Nacional de Enfermería y Afines (SINAE), expediente judicial 19-007039-1027-CA.

Dicha resolución dice:

“Se acoge la excepción de falta de derecho. En consecuencia, se declara sin lugar en todos sus extremos la demanda presentada. Se condena al sindicato actor a pagar ambas costas de esta acción, así como los eventuales intereses que pudieren generarse sobre las mismas una vez que sea determinado y exigible su monto.”

[GA-DJ-1670-2022](#)

[GA-DJ-1670-2022-anexo](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### ARTICULO 20°

Se conoce oficio A-BU-SDZ-0017-2022, con fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por el señor Rudolf Peters, Director Institucional, Sandoz CAC, mediante el cual se recurre por segunda vez a la Junta Directiva para que inste al Comité Central de Farmacoterapia a emitir el criterio técnico en relación con la intercambiabilidad entre productos biosimilares, se le otorgue para ello un plazo perentorio y se ordene su comunicación tanto a las instancias administrativas internas, como a los proveedores institucionales. De conformidad con lo estipulado en el artículo 358.2 de la Ley General de la Administración Pública, indica que esta gestión debe ser conocida, analizada y resuelta por el jerarca institucional, y no por dependencias subordinadas, por lo cual se solicita que sea agendada y conocida en el orden del día de una sesión de Junta Directiva y sea comunicada en copia a todos los directores que la integran.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención en el plazo de ley.

[A-BU-SDZ-0017-2022](#)

### ARTICULO 21°

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 22°

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 23°

Se conoce oficio PE-0678-2022, con fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesora Coordinadora/Jefe de Despacho ac. Presidencia Ejecutiva, mediante el cual se propone formalizar la fase de conversaciones, mediante una Carta de Entendimiento cuyo objetivo es valorar a futuro, la viabilidad, técnica, jurídica y financiera de desarrollar un Convenio



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Bilateral para el reconocimiento de prestaciones económicas de la Seguridad Social a los trabajadores migrantes de ambos países, por medio de la coordinación de legislaciones de seguridad social de los Estados Parte. El documento que pretende suscribirse como etapa incipiente de este asunto, no considera compromisos relacionados en esta temática, salvo la voluntad de ambos países para discutir la viabilidad o no de un posible convenio, siendo que, en caso de materializarse una propuesta de esta naturaleza, esta deberá cumplir con el proceso de formalización institucional y nacional correspondiente.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por conocida la gestión efectuada por parte de la Presidencia Ejecutiva y el equipo de trabajo integrado por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones como Coordinador, el MSc. Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico a fin de formalizar la fase inicial de conversaciones con el Gobierno de España, mediante una Carta de Entendimiento cuyo objetivo es valorar a futuro, la viabilidad, técnica, jurídica y financiera de desarrollar un Convenio Bilateral para el reconocimiento de prestaciones económicas de la Seguridad Social a los trabajadores migrantes de ambos países, por medio de la coordinación de legislaciones de seguridad social de los Estados Parte.

[PE-0678-2022](#)

[PE-0678-2022-anexo1](#)

[PE-0678-2022-anexo2](#)

[PE-0678-2022-anexo3](#)

[PE-0678-2022-anexo4](#)

### **ARTICULO 24º**

Se somete a consideración y, por unanimidad, se aprueba la correspondencia hasta aquí tratada de los artículos del 5º al 8º y del artículo 11º al 23º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### ARTICULO 25º

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogido el Proyecto de Ley 22520 por todos los señores directores, salvo por la directora Rodríguez González que vota negativamente. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

### PROYECTO DE LEY 22520

El doctor Román Macaya Hayes, dice: Bueno y ahora con la que sigue que es el Proyecto de Ley 22437, que conste en actas que yo me aparto de la sesión, que queda a cargo para este voto doña Fabiola Abarca, me comunican cuando puedo volver a ingresar.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Presidente Ejecutivo, doctor Macaya Hayes; preside la sesión la directora Abarca Jiménez, Vicepresidenta.

### ARTICULO 26º

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogido el Proyecto de Ley 22.437 por unanimidad. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

### PROYECTO DE LEY 22437

Ingresa a la sesión virtual el doctor Macaya Hayes, y asume la presidencia.

### ARTICULO 27º

De conformidad con lo planteado en el artículo 1º, punto 2 -consideración de agenda-, de la presente sesión, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** modificar el artículo 2º de la sesión N° 9243, celebrada el 3 de marzo del año en curso, para que se lea de la siguiente forma:

*“Acuerdo segundo: Instruir a la Auditoría Interna presentar a la Junta Directiva el **jueves 24 de marzo de 2022** un análisis del aporte financiero integral de los estados financieros, los informes de morosidad y otros informes técnicos para el seguro de salud y el seguro de IVM en termino de ingresos y gastos, que considere también los gastos por incobrables y el crecimiento de la mora de la cuota completa de patronos y trabajadores independientes, así como, el crecimiento en términos absolutos y relativos, incluyendo el gasto administrativo por servicios médicos.*”



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

*Acuerdo Tercero: Instruir al equipo de trabajo conformado por la Gerencia General para que analice los alcances de la prescripción, la parafiscalidad, relacionado con las cuotas de la seguridad social y la viabilidad de la condonación de accesorios adeudados y se presente el informe **el jueves 24 marzo de 2022.**”*

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 27:

### [AUDIO-PRÓRROGA](#)

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, Lic. Randall Herrera Muñoz y Licda. Sofía Espinoza Salas, Gerencia de Logística.

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

### **ARTICULO 28º**

Se conoce el oficio número GL-0402-2022, de fecha 7 de marzo del 2022, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de acuerdo de aprobación el trámite I Q 2022 / PAHO 173S, promovido para la adquisición de vacunas con la Organización Panamericana de la Salud, para atender el plan de vacunación del I semestre-2022.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 28:

La exposición está a cargo Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, con base en las siguientes láminas:

### [PRESENTACIÓN](#)

### [AUDIO- GL-0402-2022](#)

### [GL-0402-2022](#)

### [GL-0402-2022-ANEXO](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Directora Rodríguez González:

Quería dejar constando ante esta Junta Directiva mi felicitación por la presentación que hizo el Dr. Esteban Vega en el 5to conversatorio sobre temas estratégicos en compras públicas en la Caja, que nos habían invitado la semana anterior. Yo asistí y la verdad es que Esteban hizo una presentación muy novedosa, muy creativa, no solo de la atención de las compras públicas en la Caja, sino de otros temas que también pueden ser parte de esa innovación, que tiene que ver con la comercialización de productos institucionales. Entonces, quiero dejar constancia de esa felicitación, realmente me pareció que hizo muy buen trabajo, la presentación realmente fue muy interesante. Yo quería agradecerle en esta Junta y felicitarlo hoy también.

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Esteban Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-0402-2022 y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente para la aprobación del I Q 2022 / PAHO 173s, con fundamento en el artículo 2, inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 135 y 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, “Acuerdos celebrados con sujetos de Derecho Internacional Público”. dado el cumplimiento administrativo, técnico (emitido por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, mediante oficio GM-DDSS-0294-2022, del 15 de febrero de 2022) y legal (DABS-AABS-0144-2022 del 07 de febrero de 2022) y, en concordancia con el informe presentado con oficio N° GL-0402-2022 de fecha 07 de marzo de 2022, y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** En concordancia con el oficio GL-0402-2022 de fecha 07 de marzo de 2022, se aprueba la Planificación semestral correspondiente a las necesidades del sistema de salud en materia de vacunas referidas por la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud de la Gerencia Médica, mismos que serán adquiridos directamente con la Organización Panamericana de la Salud, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO ESTIMADO DE LA COMPRA	CANTIDAD DE DOSIS
1-10-44-4775	VACUNA TUBERCULOSIS ATEDA BCG. INYECTABLE	¢14.548.983	5.000 AM (10 dosis cada una) 50.000 dosis
1-10-44-4789	VACUNA HEPATITIS B (RECOMBINANTE). PRESENTACION PEDIATRICA	¢40.841.600	80.000
1-10-44-4780	VACUNA SARAMPION, RUBEOLA Y PARODITIS	¢104.640.930	50.000
1-10-44-4900	VACUNA NEUMOCÓCCICA CONJUGADA 13 VALENTE	¢ 647.458.736	80.000
1-10-44-4805	VACUNA CONTRA ROTAVIRUS HUMANO SUSPENSIÓN ORAL	¢ 206.059.430	50.000
1-10-44-4925	VACUNA NEUMOCOCICA POLIVALENTE	¢175.606.668	30.000
1-10-44-4790	VACUNA HEPATITIS B (RECOMBINANTE).	¢ 15.004.594	20.000
1-10-44-4795	VACUNA INFLUENZA CUADRIVALENTE (ADULTO)	¢5.358.019.500	1.500.000
1-10-44-4033	INMUNOGLOBULINA HEPATITIS B (HUMANA).	¢ 4.686.849,36	100
1-10-44-4034	INMUNOGLOBULINA VARICELA-ZOSTER	¢5.459.634,80	50
1-10-53-8320	DERIVADO PROTEICO PURIFICADO DE TUBERCULINA	¢ 12.138.298,80	500
<b>Monto total a cancelar por la adquisición de vacuna 1Q 2022</b>		<b>¢ 6,584,465.177.00</b>	

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a las Gerencias Médica y de Logística, para que se proceda a realizar la adquisición de las vacunas según las necesidades programadas y de conformidad con el régimen jurídico especial previsto por la Ley Nacional de Vacunación 8111 y su respectivo reglamento, en concordancia con lo aprobado en el acuerdo anterior. Se instruye además para que, ambas gerencias presenten de manera conjunta, informes semestrales sobre la ejecución del programa de inmunizaciones, así como el riesgo de vencimiento y condiciones de abastecimiento de vacunas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 29º

Se conoce el oficio número GL-0419-2022, de fecha 9 de marzo del 2022, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de adjudicación de la compra de medicamentos N° 2021ME-000128-0001101142, tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas SICOP, para la adquisición de Aluminio Hidróxido.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 29:

La exposición está a cargo Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, con base en las siguientes láminas:

#### [PRESENTACIÓN](#)

#### [AUDIO-GL-0419-2022](#)

#### [GL-0419-2022](#)

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Esteban Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio No. GL-0419-2022, de fecha 09 de marzo del 2022, suscrito por el Dr. Estéban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021ME-000128-0001101142, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-0807-2022, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria No. 07-2022, de fecha 08 de marzo del 2022, y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Adjudicar a la empresa NOVOPHARMA LIMITADA., oferta en plaza, la Compra de Medicamentos



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

No. 2021ME-000128-0001101142, promovida para la adquisición de Aluminio Hidróxido, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Cantidad Referencial	Objeto contractual	Precio Unitario
Uno	360.000 Frascos	Aluminio Hidróxido 4.7 a 6.1 % P/P y Magnesio Hidróxido 1.4 a 2.2% p/p, F.E.U. Frasco con 225 ml. Código: 1-10-32-7070	USD \$3.82*

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo anual de: **\$ 1.375.200,00**. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

**\*Descuento del precio ofertado:** el oferente recomendado ofrece un descuento de \$0.03 por frasco, para un ahorro total de \$10.800,00.

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda: compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 30º

Se conoce el oficio número GL-2564-2021, fechado 20 de octubre del año 2021, firmado por el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de reforma al "Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Normalización y Compra del Sistema de Suministros".

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 30:

La exposición está a cargo Licda. Sofia Espinoza Salas, Dirección Técnica de Bienes y Servicios, con base en las siguientes láminas:

Se retira de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

### PRESENTACIÓN

[AUDIO- GL-2564-2021](#)

[GL-2564-2021](#)

[GL-2564-2021 ANEXO 1](#)

[GL-2564-2021 ANEXO 2](#)

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación por parte de la licenciada Sofía Espinoza Salas, Gerencia de Logística, y de conformidad con los elementos que se han informado por parte de la Gerencia de Logística; lo que concuerda con los términos del oficio N° GL-2564-2021 del 20 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de la Gerencia de Logística; con base en lo expuesto, la Junta Directiva - en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Aprobar la reforma presentada al “Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Normalización y Compras del Sistema de Suministros” aprobado mediante el Artículo 27° la Sesión No 8658 celebrada el 29 de agosto del año 2013.

**ACUERDO SEGUNDO:** Los miembros de las Comisiones Técnicas de Normalización y Compras que hayan sido nombrados antes de la aprobación de estas modificaciones culminarán sus respectivos nombramientos, conforme a las disposiciones vigentes al momento en que fueron elegidos.

**ACUERDO TERCERO:** Los cambios de forma en el presente Reglamento se delegan en el Área de Regulación y Evaluación, de la Dirección Técnica de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística.

**ACUERDO CUARTO:** El Reglamento entrará a regir una vez sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, Lic. Randall Herrera Muñoz y Licda. Sofía Espinoza Salas, Gerencia de Logística.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, GIT, Ing. Ronald Ávila Jiménez, Director, Dirección Equipamiento Institucional, DEI, Ing. José Andrey Brenes Gonzalez, Jefe DEI, Ing. Luis Alberto Valenciano Jiménez, DEI, Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, GIT.

### ARTICULO 31º

Se conoce el oficio número GIT-0299-2022, de fecha 1º de marzo del 2022, que firma el Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta de adjudicación de la licitación pública N° 2021LN-000002-0001103110 “*Convenio Marco para la adquisición de Lámparas de Cirugía Cielítica*”.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 31:

La exposición está a cargo Ing. Ronald Avila Jiménez, Dirección de Equipamiento Institucional, con base en las siguientes láminas:

#### [PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GIT-0299-2022](#)

[GIT-0299-2022](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 1](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 2](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 3](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 4](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 5](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 6](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 7](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 8](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 9](#)

[GIT-0299-2022 ANEXO 10](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Rónald Ávila Jiménez, Director de Equipamiento Institucional, que es coincidente con los términos del oficio N° GIT-0299-2022 y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública N° 2021LN-000002-0001103110, cuyo objeto contractual es “Convenio Marco para la adquisición de Lámparas de Cirugía Cielítica”, la recomendación técnica emitida por la Dirección de Equipamiento Institucional por medio del oficio N° GIT-DEI-1636-2021; el visto bueno de la Dirección Jurídica otorgado en el oficio N° GA-DJ-0597-2022 y la certificación presupuestaria N° GF-DP-0258-2022 de la Dirección de Presupuesto, el visto bueno de la Comisión Especial de Licitaciones en oficio N° GL-CEL-0006-2022, así como lo indicado por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías en el oficio N° GIT-0299-2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Pública N° 2021LN-000002-0001103110, cuyo objeto contractual es “Convenio Marco para la adquisición de Lámparas de Cirugía Cielítica”, en los siguientes términos:

<b>PARTIDA 1. Lámpara de Cirugía Cielítica de Una Cúpula.</b>			
<b>Adjudicatario 1: CORPORACION BIOMEDICA COBISA S.A..</b>			
Línea	Productos esperados	Cantidad	Monto unitario
1	Lámpara de Cirugía Cielítica de Una Cúpula. Marca: SIMEON, Modelo: SIM.LED700 MC.	1	\$15 038,00
2	Mantenimiento correctivo y preventivo de Lámpara de Cirugía Cielítica (Corresponde a un servicio de mantenimiento, el Pliego de condiciones recomienda que las visitas sean semestrales).	1	\$100,00
Monto total recomendado por partida:		\$15 138, 00	
Monto total recomendado por partida en letras:		Quince mil ciento treinta y ocho dólares exactos.	
<b>Adjudicatario 2: ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA.</b>			
Línea	Productos esperados	Cantidad	Monto unitario
1	Lámpara de Cirugía Cielítica de Una Cúpula. Marca: Dr. Mach, Modelo: Mach LED 8MC F.	1	\$15 500,00
2	Mantenimiento correctivo y preventivo de Lámpara de Cirugía Cielítica (Corresponde a un servicio de mantenimiento, el Pliego de condiciones recomienda que las visitas sean semestrales).	1	\$125,00
Monto total recomendado por partida:		\$15 625, 00	
Monto total recomendado por partida en letras:		Quince mil seiscientos veinticinco dólares exactos.	
<b>Adjudicatario 3: MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA.</b>			
Línea	Productos esperados	Cantidad	Monto unitario
1	Lámpara de Cirugía Cielítica de Una Cúpula. Marca: HillRom-Trumpf, Modelo: TL5500	1	\$15.705,36
2	Mantenimiento correctivo y preventivo de Lámpara de Cirugía Cielítica (Corresponde a un servicio de mantenimiento, el Pliego de condiciones recomienda que las visitas sean semestrales).	1	\$175,00
Monto total recomendado por partida:		\$15.880,36	
Monto total recomendado por partida en letras:		Quince mil ochocientos ochenta dólares con 36/100.	

<b>PARTIDA 2. Lámpara de Cirugía Cielítica de Dos Cúpulas.</b>			
<b>Adjudicatario 1: MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA.</b>			
<b>Línea</b>	<b>Productos esperados</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Monto unitario</b>
3	Lámpara de Cirugía Cielítica de Dos Cúpulas. Marca: HillRom-Trumpf, Modelo: TL5500	1	21 863,24
4	Mantenimiento correctivo y preventivo de Lámpara de Cirugía Cielítica (Corresponde a un servicio de mantenimiento, el Pliego de condiciones recomienda que las visitas sean semestrales).	1	\$175,00
Monto total recomendado por partida:		\$22.038,24	
Monto total recomendado por partida en letras:		Veintidós mil treinta y ocho dólares con 24/100	
<b>Adjudicatario 2: ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA</b>			
<b>Línea</b>	<b>Productos esperados</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Monto unitario</b>
3	Lámpara de Cirugía Cielítica de Dos Cúpulas. Marca: Dr. Mach, Modelo: Mach LED 8MC F.	1	\$22 500, 00
4	Mantenimiento correctivo y preventivo de Lámpara de Cirugía Cielítica (Corresponde a un servicio de mantenimiento, el Pliego de condiciones recomienda que las visitas sean semestrales).	1	\$200, 00
Monto total recomendado por partida:		\$22 700, 00	
Monto total recomendado por partida en letras:		Veintidós mil setecientos dólares exactos.	
<b>Adjudicatario 3: CORPORACION BIOMEDICA COBISA S.A..</b>			
<b>Línea</b>	<b>Productos esperados</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Monto unitario</b>
3	Lámpara de Cirugía Cielítica de Dos Cúpulas. Marca: SIMEON, Modelo: SIM.LED700 MC.	1	\$22 858, 00
4	Mantenimiento correctivo y preventivo de Lámpara de Cirugía Cielítica (Corresponde a un servicio de mantenimiento, el Pliego de condiciones recomienda que las visitas sean semestrales).	1	\$100, 00
Monto total recomendado por partida:		\$22 958, 00	
Monto total recomendado por partida en letras:		Veintidós mil novecientos cincuenta y ocho dólares exactos.	

**Para todas las partidas aplica lo siguiente:**

El orden de los adjudicatarios recomendados previamente resulta de la aplicación del Sistema de Evaluación de Ofertas definido en el cartel; no obstante, de conformidad con el cartel podría variar con una periodicidad semestral según el apartado 5.5. Mejoras al precio durante la ejecución contractual, mediante el cual, los adjudicatarios pueden presentar mejoras al precio inicialmente adjudicado. O bien, según el orden de prevalencia establecido en el apartado 5.3. Orden de Prevalencia durante la Ejecución Contractual, el cual, corresponde a los términos de selección de la mejor opción de negocio en el momento de la compra.

Lo anterior, una vez que sea para su uso efectivo el Convenio Marco acorde a lo establecido en el Artículo 115.- Convenio marco y Artículo 116.- Modelos de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Convenio Marco -inciso a) Modelo con listado o con precio desde la oferta del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

• **Forma de pago:** Conforme al apartado “3.11.3. Forma de pago” del documento “Pliego de Condiciones” del cartel. Forma de pago del documento “1 Condiciones técnicas Convenio Marco Lámparas de Cirugía Cielítica” del cartel.

• **Vigencia de la contratación:** De un año con posibilidad de tres prórrogas facultativas para la Administración, para un máximo de cuatro años de contratación de conformidad en el expediente electrónico Asiento dos: [2. Información de Cartel] en el apartado [ 7. Condiciones de contrato] del cartel y el apartado “5.2. Vigencia de la contratación” del documento “1 Condiciones técnicas Convenio Marco Lámparas de Cirugía Cielítica” del cartel.

• **Plazo de entrega e instalación:** Lo anterior de conformidad con el apartado “2.2. Plazo de entrega” del documento “Pliego de Condiciones” del cartel. A continuación, el punto en mención:

- Para las líneas 1 y 3 de las partidas: 1 y 2 correspondientes a la entrega de cada lámpara cielítica (así como todos los componentes necesarios para su instalación), el plazo máximo de entrega e instalación por equipo es de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la orden de pedido que realice la CCSS al Contratista.
- Para las líneas 2 y 4 de las partidas: 1 y 2 correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo de las lámparas que sean adquiridas, el plazo de entrega es de 24 meses contados a partir del día natural siguiente a la recepción definitiva de cada equipo.
- La entrega del equipo y su instalación se definirá en cada orden de pedido, según las necesidades institucionales.

La Administración se reserva la potestad de solicitar al contratista una orden de pedido de más de una lámpara (incluyendo las labores requeridas para su instalación), para lo cual; el plazo de entrega comenzará a correr de manera simultánea. De igual forma, a criterio de la Administración se podrá solicitar que una cantidad de lámparas sea ejecutada en forma secuencial o traslapada. Lo anterior será criterio de la Administración; dependiendo las condiciones del centro de salud.”

• **Cobertura y lugar de entrega:** Todos los establecimientos de salud de la CCSS que cuenten con el nivel de usuario y la autorización respectiva para adquirir los equipos médicos incluidos en esta contratación de conformidad con el apartado



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

“2.5. Cobertura y lugar de entrega” del documento “Pliego de Condiciones” del cartel.

Todas las demás especificaciones de acuerdo con lo indicado en el cartel y las ofertas recomendadas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, GIT, Ing. Ronald Ávila Jiménez, Director, Dirección Equipamiento Institucional, DEI, Ing. José Andrey Brenes Gonzalez, Jefe DEI, Ing. Luis Alberto Valenciano Jiménez, DEI, Lic. Steven Fernández Trejos, Asesor, GIT.

Ingresan a sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Lic. Iván Guardia Rodríguez, Gerencia Financiera, Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, Dirección Financiera, Lic. Erick Solano Víquez, Gerencia Financiera.

### ARTICULO 32º

Se conoce el oficio número GF-0733-2022, de fecha 24 de febrero del 2022, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, y refiere a los “*Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2021*” e “*Informe del Flujo de Efectivo, con cierre al 31 de diciembre de 2021*”.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 32:

La exposición está a cargo del Lic. Iván Guardia Rodríguez, Dirección Financiero Contable, con base en las siguientes láminas:

#### [PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GF-0733-2022](#)

[GF-0733-2022](#)

[GF-0733-2022 ANEXO 1](#)

[GF-0733-2022 ANEXO 2](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

[GF-0733-2022 ANEXO 3](#)

[GF-0733-2022 ANEXO 4](#)

[GF-0733-2022 ANEXO 5](#)

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, y realizada la presentación de los aspectos medulares y con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el oficio N° GF-0733-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, así como oficio GF-DFC-0493-2022, del 23 de febrero de 2022, signado por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar los “Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2021”, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

**ACUERDO SEGUNDO:** Dar por conocido el “Informe del Flujo de Efectivo, con cierre al 31 de diciembre de 2021”, según los datos presentados.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Lic. Iván Guardia Rodríguez, Gerencia Financiera, Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, Dirección Financiera, Lic. Erick Solano Víquez, Gerencia Financiera.

Ingresan a sesión la sesión virtual el Dr. Randall Álvarez Suárez, Gerente Médico, Dr. Julio Calderón Serrano, Gerencia Médica, Lic. Armando Ortiz Chacón, Gerencia Médica, Sra. Maritza Fernández Cambronero, Gerencia Médica, Licda. Karen Vargas López Gerencia Médica, Licda. Ana María Coto, Gerencia Médica.

### ARTICULO 33º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Se retiran de la sesión la sesión virtual el Dr. Randall Álvarez Suárez, Gerente Médico, Dr. Julio Calderón Serrano, Gerencia Médica, Lic. Armando Ortiz Chacón, Gerencia



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Médica, Sra. Maritza Fernández Cambroner, Gerencia Médica, Licda. Karen Vargas López Gerencia Médica.

Ingresan a sesión virtual la Licda. Solano Durán, Gerencia Médica, Dra. Marjorie Obando Elizondo, Gerencia Médica, Dr. Gerick Jiménez Pastor, Gerencia Médica, Dr. Hugo Marín Piva, Gerencia Médica, Dr. Mario Saborío Soto, Gerencia Médica, Sr. Cristian Córdoba Barrantes, Gerencia Médica, Sra. María Elena Artavia Mora, Gerencia Mora, Sra. Nadia Reyes Gatgens, Gerencia Médica.

Se retira de la sesión virtual el director Loría Chaves.

### ARTICULO 34º

Se conoce el oficio número GM-3423-2022, de fecha 10 de marzo del 2022, firmado por el doctor Álvarez Juárez, Gerente Médico, como complemento al oficio número GM-3500-2021, y refiere al informe sobre avance del estudio de regionalización de los Servicios de Quimioterapia.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 34:

La exposición está a cargo del Dr. Mario Saborío Soto. Dirección de Proyección de Servicios de Salud y Dra. Marjorie Obando Elizondo, Gerencia Médica, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-3500-2021](#)

[GM-3423-2022](#)

[GM-3500-2022](#)

[GM-3500-2021 ANEXO 1](#)

[GM-3500-2021 ANEXO 2](#)

**Por tanto**, una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia Médica, en torno al “INFORME SOBRE EL AVANCE DEL ESTUDIO DE REGIONALIZACION DE LOS SERVICIOS DE QUIMIOTERAPIA”, mediante el oficio GM-DFE-0108-2021/GM-DPSS-0128-2021/GM-COI-0021-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por la Dra.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Marjorie Obando Elizondo, Directora de Farmacoepidemiología, Ing. María de los Angeles Gutiérrez Brenes, Directora de Proyección de Servicios de Salud y Dr. José Pablo Villalobos Cascante, Coordinador del Consejo Oncológico Institucional, así como la recomendación de la Gerencia Médica mediante los oficios GM-3500-2021 de fecha 11 de marzo del 2021 y GM-3423-2022 de fecha 10 de marzo del 2022, la Junta Directiva -con base en lo deliberado- la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Dar por recibido el informe denominado “INFORME SOBRE EL AVANCE DEL ESTUDIO DE REGIONALIZACION DE LOS SERVICIOS DE QUIMIOTERAPIA.

**ACUERDO SEGUNDO:** Solicitar a la Gerencia Médica, Gerencia Financiera y la Dirección de Planificación Institucional una propuesta con los criterios para valorar la declaratoria de “Proyecto de desconcentración de atenciones de quimioterapia de la CCSS”, como proyecto especial y proyecto estratégico, para la sesión del 17 de marzo 2022.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Solano Durán, Gerencia Médica, Dra. Marjorie Obando Elizondo, Gerencia Médica, Dr. Gerick Jiménez Pastor, Gerencia Médica, Dr. Hugo Marín Piva, Gerencia Médica, Dr. Mario Saborío Soto, Gerencia Médica, Sr. Cristian Córdoba Barrantes, Gerencia Médica, Sra. María Elena Artavia Mora, Gerencia Mora, Sra. Nadia Reyes Gatgens, Gerencia Médica.

Se retira de sesión virtual el director Dr. José Pablo Ross Araya.

### ARTICULO 35º

*“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 36º

Se toma nota, que se reprograma para ser conocidos en una próxima sesión los siguientes temas:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9245

Asuntos		
I Comprobación de quórum		
II Consideración del orden del día		
Por definir	La Junta Directiva -en forma unánime- ACUERDA Previo a tomar una decisión, se instruye a la Gerencia Financiera rendir un informe técnico sobre las solicitudes realizadas por el grupo de taxistas y presentarlo ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días (10 de marzo 2022).	
GG-1905-2022	Informe antecedentes e implicaciones de la nueva reforma de ley de contratación administrativa.	
B) Temas informativos		
GF-4286-2021	Situación financiera del Seguro de Salud, 2019-2021.	
GF-3716-2021.	Informe de seguimiento del primer semestre 2021 sobre las medidas para mitigar el impacto financiero de la pandemia del COVID-19, para los años 2021–2022.	